



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.
INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CLAVE 8727-09, ACUERDO No. 218/95



URUAPAN
MICHOACÁN

ESCUELA DE DERECHO

**“DEBE ADICIONARSE EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY FEDERAL
DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS PARA PENALIZAR
LA INTRODUCCIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS
A LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL”.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

ALEJANDRA HERNÁNDEZ HERRERA

ASESOR: LIC. JOSÉ CARLOS RAMÍREZ MENDOZA

URUAPAN, MICHOACÁN.

FEBRERO DEL 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS.

Por darme licencia de concluir mis estudios universitarios, y llegar hasta este escalón de mi vida, dándome la oportunidad de poder realizarme como profesionalista.

A MIS PADRES Y MI ABUELITA.

Por su paciencia, comprensión y su tiempo invertido en mí para que yo pudiera cumplir mi objetivo. Por su bondad y sacrificio me inspiraron a ser mejor cada día, ahora puedo decir que esta tesis lleva mucho de ustedes. Con todo mi cariño y mi amor para las personas que hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba, a ustedes por siempre mi corazón y mi agradecimiento.

A LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DON VASCO A.C.

Gracias a esas personas importantes en mi vida, que siempre estuvieron listas para brindarme toda su ayuda, ahora me toca regresar un poquito de todo lo inmenso que me han otorgado. A mis maestros que en este andar por la vida, influyeron con sus lecciones y experiencias en formarme como una persona de bien y preparada para los retos que pone la vida, a todos y cada uno de ellos les dedico cada una de estas páginas de mi tesis.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	7
CAPITULO I. “ESTRUCTURA DE LA NORMA PENAL Y FIN QUE PERSIGUE”.	15
1.1. FINALIDAD Y ESTRUCTURA DE LA NORMA PENAL.....	16
1.2. EL DELITO.....	18
1.2.1 LOS SUJETOS DEL DELITO.....	20
1.2.2. OBJETO DEL DELITO.....	22
1.2.3.ELEMENTOS O ASPECTOS DEL DELITO.....	23
1.2.4. CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE ACUERDO A SU EJECUCIÓN.	33
1.3. RESULTADO MATERIAL Y FORMAL.....	34
CAPITULO II. REINSERCIÓN SOCIAL.....	35
2.1 ANTECEDENTES DE LA REINSERCIÓN SOCIAL.....	36
2.2. BENTHAM Y SU PANÓPTICO.....	38
2.3. LA REINSERCIÓN SOCIAL EN NUESTRO PAIS.....	42
2.4. DE LA READAPTACIÓN A LA REINSERCIÓN SOCIAL.....	50
2.5 LA REINSERCIÓN SOCIAL ACTUAL.....	52
2.6. CONTRARIEDADES RESPECTO AL OBJETIVO DE LA REINSERCIÓN SOCIAL EN NUESTRO SISTEMA DE SEGURIDAD.....	54
2.7. LA REINSERCIÓN SOCIAL Y SU REALIDAD ACTUAL.....	54
CAPITULO III. PROCEDIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE INGRESO A LOS CENTROS DE REINSERCIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACAN ASI COMO DE LA FEDERACION, DE ACUERDO A SUS REGLAMENTOS INTERNOS.....	57

CAPITULO IV. ARMAS, MUNICIONES, CARTUCHOS, EXPLOSIVOS Y MATERIALES DE LOS NO RESERVADOS Y LOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA O SUJETOS A CONTROL.	74
4.1. Armas de fuego sus orígenes.	74
4.2. Armas de fuego, cartuchos, definición, categorización y su clasificación de acuerdo a la ley.	75
4.2.1. Armas de fuego y su categorización.....	77
4.2.2. Armas que pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por la Ley.	78
4.2.3. Armas que podrán autorizarse a los deportistas de tiro o cacería, para poseer, en su domicilio y portar con licencia de acuerdo a la citada Ley.	79
4.2.4. Armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.	80
4.3. Armas, objetos y materiales que regula y se encuentran sujetos a control de acuerdo a la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	82
 ANALISIS DEL PROBLEMA: ADICIÓN AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER COMO CONDUCTA SANCIONABLE: “AL QUE PRETENDA Y/O INTRODUZCA A ALGÚN CENTRO DE REINSECCIÓN SOCIAL, EN FORMA CLANDESTINA ARMAS, MUNICIONES, CARTUCHOS, EXPLOSIVOS Y MATERIALES DE LOS NO RESERVADOS Y LOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA O SUJETOS A CONTROL”.	887
1. DEFINICION DE DELITOS GRAVES.	88
2. DELITOS GRAVES CONFORME AL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL.	90
3. DELITOS CONSIDERADOS COMO GRAVES SEGÚN EL ARTICULO 194 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMEINTOS PENALES.	92
3.1. ¿CUÁLES DELITOS SE CONSIDERAN GRAVES?	92
CONCLUSION.....	103
PROPUESTA.....	104

EL ACTUAL ARTICULO 84 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS A LA LETRA DICE.....	105
PROPUESTA DE COMO QUEDARIA ADICIONADO EL ARTICULO 84 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.....	106
BIBLIOGRAFÍA.....	107

INTRODUCCIÓN.

No cabe duda, que el Derecho Penal es un mediador entre la obligación que tiene el Estado para castigar a sus miembros cuando se coloquen bajo los supuestos de la legislación establecida; es decir, que desencadenen una conducta delictuosa.

En si el Derecho Objetivo es la capacidad que tiene el Estado de crear las leyes penales y el Derecho Penal subjetivo, es el resultado de esa capacidad.

Esta investigación tiene como objetivo, que el Estado cree una legislación acorde a las necesidades de la sociedad, con el fin de regular la conducta de los individuos, para que exista orden y seguridad en la propia sociedad.

Esta investigación se enfoca a analizar el problema social detectado en los Centros Penitenciarios, a los que se les conoce como Centros de Reinserción Social, en donde independiente de que se encuentren drogas, aparatos sofisticados de comunicación, televisiones, celulares, vinos y enseres domésticos, entre otros, también se encuentran armas de todo tipo, conocidas como “blancas”, y hasta aquellas que si no son de las reservadas a las Fuerzas Armadas, si son armas, cartuchos explosivos y materiales propios para causar daños a la integridad de otras personas y no pueden considerarse como readaptativas o rehabilitatorias del sentenciado o procesado. Es por ello que se debe adicionar el artículo 84 de la Ley Federal

de Armas de Fuego y Explosivos, y en consecuencia, se considere delito grave el introducir y poseer armas y cualquier otro objeto y/o instrumentos que señale la Ley en el Centro de Reinserción Social, en donde están confinados los transgresores de la propia Ley.

Siguiendo el mismo orden de ideas, se debe considerar de suma importancia, de que se adicione este precepto, justificándonos por que cualquier persona puede realizar esta conducta delictiva y gozar de los beneficios que le concede la ley porque al no contemplar como sancionable y mucho menos grave esa conducta, lo que pone en riesgo a la sociedad, ya que sabemos las consecuencias a las que se llega cuando se introducen clandestinamente armas de fuego, municiones, cartuchos y demás materiales a los Centros de Reinserción Social.

Al ir desarrollando e investigando el presente trabajo, pudimos darnos cuenta de que es de vital importancia, que se haga esa adición a nuestra legislación, ya que así se puede prevenir o castigar al que pretenda realizar dicha conducta generando un mejor equilibrio y paz social, pues e castigaría al delincuente y se protege la integridad de las personas.

Debo señalar como antecedentes, que dentro de nuestra sociedad existen problemas que se agravan en los Centros de Reinserción Social; por la condición social y natural de la población, lo que exige soluciones, es importante la seguridad de los internos, pero también a los funcionarios del Estado quienes deben aplicar la Ley, los programas de readaptación social,

son importantes para readaptar y rehabilitar al delincuente, por lo que no se debe tener Centros de Readaptación Social ineficientes, que no cumplen con su objetivo y que cuestan mucho dinero a la sociedad.

Lo anterior requiere con urgencia una adición a la Ley, para que se realice la transformación judicial y la seguridad pública en los Centros readaptatorios en la sociedad en donde las leyes sean aplicadas correctamente.

Ya que un gran sector de quienes participan en las tareas de readaptación, no es el personal técnico especializado que conozca la materia penal ni otras disciplinas que le son auxiliares. Se debe a que en los Centros Penitenciarios, laboran personas que carecen de vocación y de las habilidades. Que se requieren para tener la capacidad para laborar los Centros Penitenciarios, ocasionando como consecuencia, que no exista la Ley necesaria para castigar o sancionar la conducta de quienes introducen las armas a los Centros; por consiguiente material bélico que se introduce no se encuentra tipificada ni sancionada, sabemos que es de suma importancia que estas personas recluidas, en tratamiento, por así llamarlo, tienen contacto con personas de fuera del centro y aprovechan para manejar sus negocios ilícitos; por ello es necesario adicionar la ley para sancionar jurídicamente esas conductas típicas, aplicándoles la sanción que corresponda conforme a Derecho.

Pudiendo plantear el problema que tenemos de la siguiente manera:

Es de vital importancia adicionar el artículo 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el sentido de establecer como conducta sancionable: “Al que introduzca a los Centros de Reinserción Social, en forma clandestina armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de los no reservados y los del uso exclusivo de las Fuerzas Armadas o sujetos a control”; ya que se encuentra una laguna de ley, observando que dicha conducta siendo tan relevante, y que con su ejecución se puede poner en riesgo la vida de una o varias personas, no se encuentre contemplada como conducta sancionable, señalando el cúmulo de problemas que esto acarrea, por citar algunos, la seguridad tanto de las personas reclusas, así como de las personas que laboren o se encuentre por cualquier circunstancia dentro de dicho Centro, ocasionando así un descontrol y un total desequilibrio de incertidumbre ya que, el fin de un Centro de este tipo reinsertar al delincuente a la sociedad, pero como va a ser esto posible si el recluso aún tiene tratos con la delincuencia y por lo tanto a una persona de este tipo le sería fácil contactar a otra persona que se encuentre fuera del Centro para que este le lleve; algún arma de fuego, cargadores, cartuchos, etcétera, para hacer su cometido, a cambio de una suma en dinero o cualquier otro favor, por ello se debe considerar, que una persona que se prestare para ello es una persona sin escrúpulos, que no merecería gozar de ningún beneficio que concede la Ley.

Siguiendo el mismo orden de ideas, precisando que se tiene como objetivo general:

Adicionar el artículo 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el sentido de establecer como conducta sancionable: “Al que introduzca a los Centros de Reinserción Social, en forma clandestina armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de los no reservados y los del uso exclusivo de las fuerzas Armadas o sujetos a control”.

Por otro lado el objetivo particular es:

Llegar a una solución a este problema en virtud de que, no considero que sea viable que una persona tenga tratos para cometer conductas con fines ilícitos, y esta misma salga en libertad gozando de los beneficios que le concede la ley, ya que dicha conducta no se encuentra contemplada ni mucho menos sancionada en nuestra legislación, tomando en consideración todas y cada una de las repercusiones que se acarrearían, entre ellas está la vida e integridad de las personas, a consecuencia de este acto.

Y el objetivo profesional:

Dejar como antecedente el presente trabajo, con el fin de que se adicione el artículo anteriormente citado, creando con ello una mejor legislación sin tanta deficiencia para que sea lista para aplicarse correctamente a la hora de encuadrar y sancionar un delito.

A este tenor, se tiene como bosquejo de marco teórico:

Lo puedo sustentar en el Código Federal de Procedimientos Penales, en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ya que dichos ordenamientos señalan conductas que encuadran en determinados actos ilícitos, pero no prevén como conducta sancionable ni mucho menos como delito grave, mi cometido, así mismo es importante para este trabajo, citar un caso real, del cual omito el número de la Averiguación Previa y demás datos, ya que como lo marca la ley, debe guardarse sigilo, dicho expediente se integró con motivo de la puesta a disposición ante el Ministerio Público de la Federación, de un sujeto, que intentaba introducir un arma de fuego, cargadores y cartuchos útiles a un Centro de Reinserción Social, individuo que pudo gozar los beneficios que le concede la ley ya que no se encuentra tipificada dicha conducta como tal, y se equiparó a una portación de arma simple, ni siquiera observando que se encontraba de por medio la seguridad, integridad y hasta la misma vida de las personas que estuviesen en el Centro de Reinserción. Cabe resaltar que para este trabajo utilizare los siguientes métodos, como son el analítico deductivo, método de síntesis, hipotético deductivo, lógico inductivo, entre otros.

Para lo anterior se debe señalar que para este trabajo se utilizaron los siguientes métodos, como son el analítico deductivo, como sabemos el análisis es un procedimiento mental mediante el cual un todo se descompone en sus diversas partes. El análisis permite la división mental del todo en sus múltiples relaciones y componentes, relacionándolo con el presente trabajo en que se tuvo que descomponer los elementos del problema para poder

estudiarlos por separado y sus consecuencias en sociedad , analizándolo de lo general a lo particular; también se utilizo el método hipotético deductivo, el cual es la vía primera de inferencias lógicas deductivas para arribar a conclusiones particulares a partir de la Hipótesis plateada, desempeñando un papel esencial en el proceso de verificación de la hipótesis; método de síntesis, establece mentalmente la unión entre las partes previamente analizadas y posibilita descubrir las relaciones esenciales y características generales entre ellas. La síntesis se produce sobre la base de los resultados obtenidos previamente en el análisis. Posibilita la sistematización del conocimiento y por último se utilizo el método inductivo el cual como sabemos es un procedimiento mediante el cual a partir de hechos singulares se pasa a generalizaciones, lo que posibilita desempeñar un papel fundamental en la formulación de hipótesis, es decir parte de lo particular a lo general, ayudándonos de apoyo para el planteamiento, investigación, formulación de hipótesis así como la comprobación de la misma.

De manera más clara y para estar en condiciones de estudiar tal problemática, es necesario comenzar haciendo un estudio analizando el problema planteado para darle una solución expedita, a la estructura de la norma penal observando el fin que persigue, por lo que en el primer capítulo nos enfocaremos al análisis de ese aspecto.

En el capítulo segundo, se hablara de la Reinserción social, respecto de sus antecedentes, de cómo se aplica en nuestro país, sus contrariedades en nuestro sistema de seguridad así como su realidad actual.

Continuando con la investigación en lo conducente al capítulo tercero se analizará el procedimiento y funcionamiento de ingreso a los Centros de Reinserción en el estado de Michoacán, así como de la federación de acuerdo a sus reglamentos internos.

Posteriormente, en el cuarto capítulo, se analizará el tema de las armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de los no reservados y los del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control, de acuerdo a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como su clasificación.

Finalmente en el último capítulo, se hablara y se entrara a fondo de nuestra propuesta, objeto del presente trabajo, así mismo se expone como se encuentra la legislación actual y como se propone que se adicione, fundando y motivando dicha modificación.

CAPITULO I.
ESTRUCTURA DE LA NORMA PENAL Y FIN QUE PERSIGUE

CAPITULO I. “ESTRUCTURA DE LA NORMA PENAL Y FIN QUE PERSIGUE”.

1.1. FINALIDAD Y ESTRUCTURA DE LA NORMA PENAL.

La elaboración de la normas jurídicas penales es obra del mismo Estado de derecho en que vivimos, ya que este se vio en la necesidad de regular ciertas conductas externas de los individuos, ya que esos actos ejecutados por los sujetos traían como consecuencia el desequilibrio social en relación con el bien común, así que nuestros legisladores se enfocaron a regular estos eventos ilícitos en busca del bien común. Cabe señalar que se proclamó un principio básico del Derecho Penal "nullum crimen, nullapoena sine lege", que significa "ningún delito, ninguna pena sin ley". Lo que este principio quiere decir es que no se puede penar y/o castigar a nadie que cometa un acto calificado como ilícito si no existe una ley que determine la pena antes que el individuo lo haya cometido.

Tal como no lo manifiesta el Doctor Fernando Castellanos Tena nos dice que el derecho penal es “un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en la sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el estado”¹, esto con la finalidad mediata que sería guardar la paz y la seguridad social.

¹ CASTELLANOS:2004:pp. 17

No obstante cabe hacer mención que toda norma penal describe la reglamentación de un supuesto, y consta de dos partes: la que describe el supuesto, que conocemos como tipo legal, y la que proyecta su reglamentación, que conocemos como consecuencia jurídica, en otras palabras, esto quiere decir que los legisladores en el tipo penal indican cual es la conducta a seguir para que se configure el delito del sujeto activo y dan los elementos de dicho supuesto y en la consecuencia jurídica, se expresa que es de lo que se puede hacer acreedor el sujeto infractor.

Como ya lo sabemos, el primordial fin de la reglamentación penal es conservar el orden público y guardar el bien común ya que el derecho penal tiene la tarea de proteger intereses que van desde lo particular hasta lo social, intereses que son de importancia y un valor incalculable, mejor conocidos como bienes jurídicos tutelados por el derecho penal, bienes que deben ser protegidos y asegurados por el Estado valiéndose este de una serie de mecanismos estructurados y sistematizados para cumplir eficazmente con su fin.

Se dice que el régimen penal es el último recurso del control social, si bien es cierto y como se mencionó anteriormente, un Estado de derecho cuenta con los elementos idóneos para proteger los intereses particulares y colectivos, con la aplicación justa de la norma e incluso con

el uso de la fuerza pública ello sin transgredir los derechos de los individuos.

1.2. EL DELITO.

En el transcurrir histórico hasta nuestros días podemos darnos cuenta, de que ha influido la existencia de ciertas conductas que alteran y perturban la convivencia pacífica entre los integrantes de una sociedad y a estas conductas ya sea que se ejecuten individualmente o colectivamente les damos el valor social de prohibido, lo que está mal, lo que no está conforme a derecho y que como consecuencia nos trae un total desequilibrio social atacando así el bien común.

De tal forma, particularmente considero que cualquier persona puede comprender el significado de la frase “cometer un delito”, asociándola inmediatamente con prohibición, con lo que está mal e incluso de las consecuencias que trae la comisión de este. Sin embargo, en cada cultura y en cada país, los delitos revisten distintas características específicas, tanto en los elementos que conforman cada tipo penal así como en las conductas ilícitas que deban encuadrar en los supuestos previamente establecidos, y por lo mismo, no existe una definición precisa de lo que es un delito, impidiendo así, un concepto o idea de carácter general así como a que su aplicación sea universal.

De tal suerte, tenemos que al hablar de este concepto, lo primero que se nos viene a la cabeza, es que existe un castigo para quien comete un ilícito, así contemplado por nuestra legislación, y esto con el fin de reparar el daño ocasionado, castigar al delincuente para que haga conciencia de la conducta que cometió así como de reinsertarlo a la sociedad, por otro lado se busca causar temor o alertar a la sociedad, apercibiéndola de que se comete alguna conducta ilícita va a ser de igual forma castigada.

En este mismo orden de ideas, en nuestra legislación, vemos que el delito se puede definir como *“el acto u omisión que sancionan las leyes penales”*². “La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley”.³ Podemos ver y nos deja claro el sentido y/o significado que trata de darnos dicho término, dejando de lado cualquier duda al respecto de ello.

Entonces es de esta manera que nuestros órganos legisladores se ven a la tarea de normar dichas conductas para salvaguardar el bien comunitario. El derecho penal es creado como una regulación de conductas ilícitas en relación con las penas que estas con llevan, es así que su principal función es determinar entre distintas conductas aquellas que son merecedoras de una pena, estas últimas se les da el carácter de delito, ya

² CODIGO PENAL FEDERAL.

³ CASTELLANOS:2004:pp. 125.

que dichas conductas pueden afectar según sea el caso, los intereses personales o colectivos así como el bien común de la sociedad.

Aterrizando estas ideas sobre el término delito podremos decir que el estado es el encargado de regular las conductas que afectan los intereses de la colectividad ello con el fin de conservar el bien común.

1.2.1 LOS SUJETOS DEL DELITO.

Para que sea posible hablar de la presencia de un delito, es necesaria la existencia de un sujeto que realice la conducta delictiva y otro a quien valla dirigida dicha conducta, ósea el que ejecuta el delito y el que lo sufre, estamos hablando, pues, de los sujetos del delito.

Los sujetos del delito los podemos identificar como las personas cuyos intereses (uno ilegítimo que ataca al otro) chocan en la acción delictiva.

Tenemos entonces, que se ve inmerso un sujeto activo y un sujeto pasivo; el primero de ellos lo puede ser aquella persona física que cometa una conducta tipificada como delito, es decir que, infrinja la ley penal, ya sea por su propia voluntad o sin ella; es decir, el delito puede ser ejecutado, por el sujeto activo, con pleno conocimiento de la conducta que va a realizar así como las consecuencias de éste, o en caso contrario, sin la voluntad de ese sujeto, cuando la conducta, que conlleva al delito, no es deseada y se comete por imprudencia, negligencia, impericia, ineptitud, un ejemplo seria que esta suceda por un accidente.

Aun así, este sujeto será el que ejecuto dicha conducta ya sea de acción u omisión, según sea el caso misma que se encuentra tipificada, calificada y sancionada por la ley penal.

Y después tenemos al sujeto pasivo, que es aquella persona que se ve perjudicada en sus intereses con la comisión del delito, pudiendo ser este, una persona física o jurídica, es decir, es el sujeto que resiente el daño que ocasionan los efectos de la ejecución de un delito, la consecuencia de la conducta delictiva, ya sea en su persona, en sus derechos o en sus bienes.

Pudiendo ejemplificar a estos sujetos en mi presente propuesta, de la manera siguiente: el sujeto activo sería la persona que pretendiera o introdujera un arma de fuego de manera ilícita, cualquiera que sea el calibre, a un Centro de Reinserción Social, independientemente del fin del que se trate, por otro lado aquí el sujeto pasivo en este supuesto sería la sociedad, ya que dicha acción no va encaminada directamente a una persona en específico, sino que las personas que pudieran verse afectadas serían incluso todos los individuos que se encontraran en dicho Centro ya que corren un peligro, y por otro lado si dicha acción a en contra de un sujeto en específico este sería el pasivo en todo caso, y la sociedad sería el ofendido.

Como ya lo sabemos los sujetos de los delitos pueden ser indeterminados, cuando la ley no señala una característica específica de los agentes o determinados, cuando se requiere de una calidad especial para poderse encuadrar en el supuesto, en este caso como ya se mencionó anteriormente los sujetos que intervienen en la comisión del delito serían

indeterminados ya que el sujeto activo podría ser cualquier persona que tratara o introdujera un arma de fuego a un Centro, siendo este sujeto activo como un no calificado, de igual forma el sujeto pasivo, ya que pudiera ser cualquier persona y/o en su caso sería la sociedad.

1.2.2. OBJETO DEL DELITO.

Este es de vital importancia para la vida del mismo, esto es, el objeto jurídico del delito, es el bien protegido por el derecho y que precisamente por esa razón, se denomina bien jurídico tutelado, existiendo la amenaza de la sanción, en cuyo caso se transgreda algún bien jurídico.

Entonces tenemos que el objeto del delito es sobre lo que recae y ataca la acción del sujeto activo y, por otra, el bien tutelado por las respectivas normas penales agravadas por el delito.

El objeto del delito tenemos que está representado por la persona, cosa, bien o interés que se encuentra protegido por la ley.

A su vez el objeto del delito se clasifica en; objeto material, el cual es la persona o cosa sobre la que materialmente recaen los resultados del delito, y lo que es el objeto jurídico, el cuales representado por la norma, el derecho violado o infringido, ósea el interés jurídicamente protegido y tutelado por nuestras leyes.

Con la propuesta del presente tema, tendríamos que se estaría protegiendo como primer bien jurídico la vida y la salud integral de las personas que se encuentren dentro del Centro de Reinserción Social, ya que

se estaría corriendo un gran peligro y un gran riesgo el hecho de que se encuentre, por ejemplo, un arma de fuego de manera clandestina e incluso podemos ejemplificar el supuesto que esa arma de fuego llegue manos de un interno y que sus fines sean el privar de la vida a alguien, amenazarlo e incluso que este mismo quisiera suicidarse, por otro lado tenemos que se estaría protegiendo de igual manera la seguridad y la paz de los internos y demás personal que de encuentre en el Centro.

Como podemos darnos cuenta que el objeto que se tutela es el de mayor importancia ya que se encontraría en juego la vida así como la seguridad de las personas que se encuentran en el Centro, es por eso que debemos hacer énfasis y no dejar de pasar de largo esta conducta que no está estipulada como un delito grave, resaltando el cúmulo de consecuencias que podría acarrear la ejecución de la ya antes mencionada conducta.

1.2.3. ELEMENTOS O ASPECTOS DEL DELITO.

Entendemos como elemento a aquello que influye para la conformación de algo en concreto, y meramente enfocado a lo que es la materia penal tenemos que los elementos del delito son partes que conforman o configuran el tipo penal y a falta de uno de ellos no podríamos encuadrar la conducta al tipo penal, tal como la ley lo describe, y de lo contrario no habría delito.

En otras palabras podemos decir que los elementos del delito son como pequeñas piezas que conforman un todo, dichas piezas tienen que ir ligadas entre sí como si fueran pequeños engranes para lo cual a falta de uno de ellos ese todo no funcionaria, entonces enfocándolo a la materia penal, este no tendría existencia ya que falta un elemento que sería indispensable para la configuración y encuadramiento de esa conducta al tipo legal.

Actualmente se puede concluir que dentro del Derecho mexicano y de acuerdo al Doctor Fernando Castellanos, estos son los elementos del delito que se contemplan:

- | POSITIVOS |
|-----------------------------|
| 1. ACTIVIDAD. |
| 2. TIPICIDAD. |
| 3. ANTIJURIDICIDAD. |
| 4. IMPUTABILIDAD. |
| 5. CULPABILIDAD. |
| 6. CONDICIONAL
OBJETIVA. |
| 7. PUNIBILIDAD |

- | NEGATIVOS |
|------------------------------------|
| 1. FALTA DE ACCION. |
| 2. AUSENCIA DE TIPO. |
| 3. CAUSAS DE JUSTIFICACION. |
| 4. CAUSAS DE
INIMPUTABILIDAD. |
| 5. CAUSAS DE INCULPABILIDAD. |
| 6. FALTA DE CONDICION
OBJETIVA. |
| 7. ESCUSAS ABSOLUTORIAS. |

ACTIVIDAD Y FALTA DE ACCIÓN.

“La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito”.⁴

Entonces entendamos que el termino conducta es el más apropiado para usarse al momento de hablar sobre el delito, ya que esta palabra abarca tanto el aspecto positivo que sería una conducta de acción y un aspecto negativo que sería una conducta por omisión.

Cuando hablamos de una conducta de acción, nos referimos que el sujeto activo para poder cometer el delito realiza un movimiento corporal o una serie de estos para poder conseguir lo que se pretendía, y por otro lado una conducta por omisión sería la abstención de realizar algo para que se produzca el delito.

Es así, y enfocándolo al presente proyecto dicho elemento que conforma al delito, tendremos que para que pudiera configurarse, el sujeto activo tendría que realizar en base a sus movimientos corporales, por ejemplo; la introducción de un arma de fuego a un Centro de Reinserción Social, concluyendo así que este delito atendiendo a la conducta sería meramente positiva ósea de acción.

⁴ CASTELLANOS:2004:pp. 149

LA TIPICIDAD Y SU AUSENCIA.

“La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito, cuya ausencia impide su configuración”.⁵

La tipicidad es el encuadramiento de la conducta al tipo legal, entendiéndose por tipo el ordenamiento legal que expresa claramente los supuestos considerados como delito, con otras palabras podemos decir que la tipicidad es la coincidencia de una conducta con la que está plasmada en la ley.

Así mismo, como lo establece nuestra Constitución en su artículo 14, que al pie de la letra dice: “En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”.

Esto quiere decir que nadie puede ser juzgado o imponérsele algún tipo de pena sin que dicha conducta se encuentre previamente establecida, del mismo modo lo que se refiere por simple analogía y por mayoría de razón deja fuera a conductas que pueden relacionarse con el delito pero no reúnen todos los elementos para encuadrarlo.

⁵ CASTELLANOS:2004:pp. 167

Entonces tenemos que la ausencia de tipicidad es la falta de una conducta establecida como delito, por eso es tan importante que los legisladores estén al día para regular las conductas que puedan ser consideradas como delitos, pudiendo resumir todo esto a nullum crimen sine lege, no hay crimen sin ley.

ANTI JURIDICIDAD.

Podemos decir que el elemento antijuridicidad o antijuricidad, es lo que va en contra del derecho a lo que establece la norma en sí, aunque algunos autores no están de acuerdo con ese significado ya que en los delitos el legislador describe la conducta que configura al tipo, y si se hace lo contrario a esa conducta pues no hay delito. "Lo cierto es que la antijuridicidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo"⁶,

Nosotros podemos apreciar que en nuestra legislación penal incluso se señala los bienes jurídicos tutelados, entonces podemos decir que una conducta es antijurídica cuando vulnera dichos bienes

CAUSAS DE JUSTIFICACION.

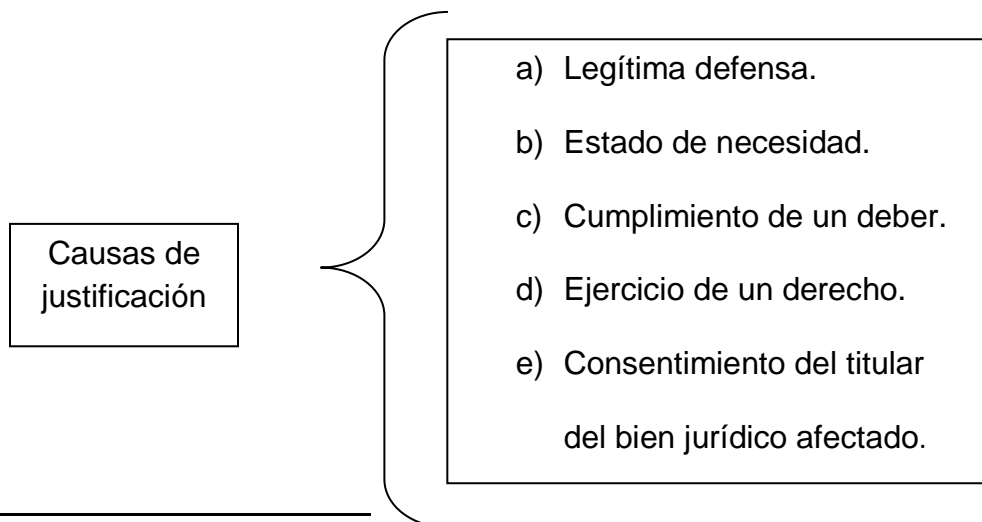
Las causas de justificación es un aspecto negativo del delito, con las cuales se podría decir que se actuó de una manera no antijurídica, como su mismo nombre lo dice justifica la conducta ejecutada.

⁶ CASTELLANOS:2004:pp. 179

Como lo expresa el Doctor Fernando Castellanos, el define a las causas de justificación de la siguiente manera: “las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica. Representan un aspecto negativo del delito: en presencia de alguna de ellas falta uno de los elementos esenciales del delito, a saber: la antijuridicidad.”⁷

Es así, que tratándose de que se encuentre en el supuesto de que se haya realizado un delito pero existan estas causas de justificación, dicha conducta a pesar de su aspecto y de que se haya vulnerado un bien jurídico, se puede decir que se actuó conforme a Derecho.

Cabe hacer mención y para no confundirlas con otras causas, como las excluyentes, estas causas de justificación recaen sobre la acción realizada, mas no en el sujeto que realizó la conducta.



⁷ CASTELLANOS:2004:pp. 183

IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD.

Podemos decir que la imputabilidad se enfoca al individuo que cometió un delito, como sabemos toda infracción a la ley trae consigo consecuencias, entonces cuando se ataca un bien jurídico tutelado se tiene que proceder penalmente para juzgar al delincuente y reparar el daño causado, pero para esto tenemos que ver si el sujeto activo es imputable.

“La imputabilidad es, pues, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo”.⁸

En otras palabras podemos explicarlo de la siguiente manera, es la capacidad que tiene el individuo de razonar que su conducta puede agredir y vulnerar ya sean derechos, intereses, bienes o el honor de sus semejantes.

Entonces si el sujeto infractor tiene esa capacidad de querer y entender su actuar estaríamos en el supuesto de atribuirle las consecuencias de su obrar. Desde mi punto de vista considero que este concepto jurídico va ligado a lo que es la responsabilidad y la culpabilidad, al momento de encuadrar la conducta a los elementos del tipo.

Por otro lado quien carece de las capacidades y características antes mencionadas, ya sea por no tener la madurez suficiente (menores de edad),

⁸ CASTELLANOS:2004:pp. 218

o bien por sufrir graves alteraciones psíquicas o trastornos mentales, no puede ser declarado culpable ni puede ser responsable penalmente de sus actos ya que no es capaz de entender la relevancia y trascendencia que pueden tener sus actos.

Se entiende todo lo contrario a la inimputabilidad. Pudiendo decir que es inimputable aquella persona que actúa sin voluntad y conciencia, es decir no tiene la capacidad de querer y entender su actuar ya sea por su minoría de edad o por algún trastorno mental, al momento de cometer el delito, tal como lo dice al artículo 15 fracción VII del Código Penal Federal vigente: *“Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible”*

CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD.

Francisco Muñoz Conde nos claramente que *“No hay culpabilidad sin antijuridicidad aunque si hay antijuridicidad sin culpabilidad”*.

La culpabilidad en pocas palabras podemos definirla como la reprochabilidad que hace el Estado hacia el sujeto infractor por el hecho de haber cometido el delito, siendo esta un nexo intelectual y emocional, es

decir de querer y entender, que liga al individuo con el resultado de su actuar.

Existen dos formas de culpabilidad ya sea por dolo o por culpa. Cuando se comete un delito por dolo se dice que el sujeto tenía la intención y la voluntad de querer el resultado del delito, y cuando se comete un delito por culpa es cuando el individuo comete el delito sin querer producir el resultado, lo hace sin voluntad, o ya sea por negligencia, impericia, ineptitud o por qué no lo previo siendo previsible.

Por otro lado, al hablar del aspecto negativo tenemos a la inculpabilidad, entendiendo por esta la ausencia de culpabilidad, por no reunirse los elementos de esta, es decir el sujeto queda absuelto de la responsabilidad.

Las causas de inculpabilidad entre otras podemos mencionar las siguientes: error y la ignorancia, obediencia jerárquica, legítima defensa, estado de necesidad.

CONDICIONAL OBJETIVA Y SU AUSENCIA.

La condicional objetiva, entendemos que es aquella serie de requisitos establecidos por el legislador para que se pueda aplicar una pena o una sanción, algunos autores dicen que no es un elemento del delito ya que solo son exigencias necesarias para que se pueda proceder la acción penal.

Un ejemplo de esto sería, como para poder proceder en un caso de lesiones es necesario y fundamental un dictamen o certificado médico. Entonces la ausencia de esta, sería la falta de esos requisitos señalados por el legislador para poder aplicar la pena.

PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA.

Es la pena impuesta a un individuo por la violación de una ley, es decir cuando el sujeto activo se hace merecedor de una pena en relación a su conducta.

Por otro lado Castellanos nos resume a la punibilidad de la manera siguiente: “ a) merecimiento de penas; b) conminación estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales; y c) aplicación fáctica de las penas señaladas en la ley”.⁹

Por otro lado el aspecto negativo, es decir la ausencia de punibilidad “son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena”¹⁰, es decir el estado no castiga al individuo que cometió esa conducta, a pesar de que este haya vulnerado intereses, por razones de justicia o equidad. En otras palabras estaríamos hablando de las excusas absolutorias.

⁹ CASTELLANOS:2004:pp. 275

¹⁰ CASTELLANOS:2004:pp. 278

1.2.4. CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE ACUERDO A SU EJECUCIÓN.

En nuestra legislación se clasifican los delitos de acuerdo a su ejecución de la manera que a continuación se explicara, debido a la forma en que se realizaron, esto en relación a los actos realizados para la consumación del delito.

1.2.4.1. INSTANTANEO.

En Código Penal Federal vigente en su artículo 7 fracción I nos dice que: “El delito es instantáneo, cuando al consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos”, es decir el delito instantáneo se caracteriza por que en el mismo acto en que este es ejecutado este se consume.

1.2.4.2. PERMANENTE.

En Código Penal Federal vigente en su artículo 7 fracción II nos dice que: “El delito es permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo”, es decir, existe un lapso de tiempo para su consumación, en su inicio y fin.

1.2.4.3. CONTINUADO.

En Código Penal Federal vigente en su artículo 7 fracción II nos dice que: “El delito es continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal”.

Este se presenta cuando el sujeto activo ejecuta, ya sea un mismo delito o una serie de estos, ejecutados varias veces en contra una misma víctima.

1.3. RESULTADO MATERIAL Y FORMAL.

Según el resultado que producen los delitos se clasifican en formales y materiales, entendiéndose por el primero como “aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración que se produzca alguna alteración en la estructura o funcionamiento del objeto material. Son delitos de mera conducta, se sanciona la acción u omisión en sí misma”.¹¹ Pudiendo dar como ejemplos de un delito formal la posesión de narcóticos, o ya sea la portación de un arma de fuego, es decir que al momento en que se consumó dicho delito no se aprecia, ningún cambio o alteración alguna antes o después de haber sido ejecutado este.

Por otra parte los delitos de resultado material “son aquellos en los cuales para su integración se requiere la destrucción o alteración de la estructura o funcionamiento del objeto material”¹², es decir es aquel que al momento en que el sujeto activo ha consumado el delito se puede apreciar, que a consecuencia de este, hay un cambio en la estructura de alguna cosa sobre la cual recayó los efectos de dicha conducta.

¹¹ CASTELLANOS:2004:pp. 137

¹² CASTELLANOS:2004:pp. 137

CAPITULO II.
REINSERCIÓN SOCIAL

CAPITULO II. REINSERCIÓN SOCIAL.

2.1 ANTECEDENTES DE LA REINSERCIÓN SOCIAL.

Al hablar de los antecedentes históricos, respecto de la reinserción en nuestro país tenemos que, la pena de prisión según algunos autores, es muy antigua ya que en la antigua Grecia se habla del uso de las minas abandonadas, y en Roma se tiene conocimiento de “La Prisión Mamertina” construida en el tiempo de los etruscos por el rey Tulio Hostilio, remodelada por Anco Marcio, prisión que aún se conserva. Se dice que dichas prisiones no tenía propiamente sentido penal ni cumplían con los fines ni objetivos propiamente dichos, con los que ahora comprende un Centro de Reinserción Social, en esos tiempos solo las utilizaban para guardar a las personas que cometían actos contrarios a lo establecido en esa época, mientras estos eran juzgados o mientras esperaban la ejecución de su pena corporal o de su sanción.

“Durante la Edad media siguió usándose la detención como aseguramiento por motivos de política o mientras se imponía y aplicaba la pena, y se aprovechaban para tal fin los sótanos u otras dependencias de las fortaleza, los castillos y todos los lugares que ofrecían condiciones de seguridad, sin preocuparse por la higiene, la humanidad, la moral u otros puntos de vista que nada tenían que ver con el concepto reinante ni con los fines que se atribuían a la mera guarda de seres menospreciados, naciendo entonces la denominación de presidios, y las legendarias

prisiones de la Bastilla, la Bicetre, la Salpetriere, la Torre de Londres, Los Castillos de Spielberg, de Nuremberg o de SantAngelo”.¹³

Además durante la Edad Media, como sabemos la iglesia católica tenía una gran influencia sobre el Estado y todas las decisiones de este, por hacer mención, los actos que estaban considerados como delitos en esa época se llegaban a confundir con los pecados, y eran sancionados tanto por la iglesia como por el estado.

A las personas que cometían delitos considerados como graves eran castigadas y encerradas en lugares de reclusión que estratégicamente se tenían designados por parte del estado y de la misma iglesia, para ingresar, apartar y castigar al sujeto infractor de alguna norma o que hubiese cometido alguna falta a la iglesia.

“Recordemos la referencia a las cárceles de pozo o las cavernas selladas en su entrada, utilizadas desde la antigüedad y posteriormente, tal vez siguiendo también el ejemplo de la organización religiosa para sancionar a los monjes, se utilizan los sótanos y aljibes de los grandes palacios desocupados, o las construcciones públicas que tenían aposentos sellados por el desuso”¹⁴.

¹³ VILLALOBOS:1990:pp.575

¹⁴ MENDOZA:1998:pp. 62

Era de esperarse que dichas personas que se encontraban “guardas”, en dichas prisiones, que no cumplían con algún otro objeto, que el que mantener alejados a los reos de la sociedad, fueran tratadas de un manera inhumana, los colgaban con grillos y cadenas sometiéndolos a toda clase de torturas despiadadas.

Tenemos entonces, que a estos medios de castigo, no se le puede llamar como tal pena de prisión pero si forman parte fundamental y constituyen un antecedente que influyo como base y ejemplo a las primeras instituciones públicas orientadas a establecer el encierro como un castigo a la persona que cometiera alguna falta y/o delito, tomando como pie, del castigo la privación de la libertad, alejando al delincuente de la sociedad ingresándolo a dicho establecimiento para que compurgue su castigo que le fue impuesto.

2.2. BENTHAM Y SU PANÓPTICO.

Jeremias Bentham, nació el 15 de Febrero de 1748 en Houndsditch fue un pensador inglés, abogado filósofo, padre del utilitarismo.

En su obra “Introducción a los principios de moral y legislación”, establece sugerencias aplicables al manejo de las personas que se encuentren dentro de una prisión encaminadas a la salud, a la moral, a la enseñanza y educación.

Dentro de sus bastas aportaciones al campo penitenciario podemos resaltar el Panóptico, que no se trataba más que de una obra arquitectónica ingeniada por él, la cual consistía en una cárcel construida de forma circular con las celdas acomodadas alrededor de esta, con una torre de vigilancia al centro, por medio de la cual los custodios iban a poder vigilar a todos los internos desde allí, también se hablaba de una clasificación de los internos, por edad, sexo, y peligrosidad, expresa también que dicha construcción se debería de hacer en el centro de la ciudad, esto con el fin de que toda la sociedad pudiera ver lo que podría pasarle si comete un delito, y el lugar en donde iba a compurgar su castigo, Bentham nos dice también que adema de existir un mejor orden con este tipo de construcción, además sería más económico para el estado, ya que no se iban a ocupar más custodios para que vigilaran a los internos que era suficiente con el que estaba en la torre ya que este desde allí podía vigilar y dar indicaciones a los reos, esto atendiendo a los dos principios fundamentales que hacía referencia, el primero de ellos era que existiera una adecuada estructura de la prisión y el segundo, un correcto gobierno interior, es decir, su régimen.

Gracias a sus ideas y principios fundamentales tenemos que “Proyectada su influencia directa en España y en México en Lecumberri, o indirecta como en el sistema norteamericano de la época, se prestó por primera vez atención por primera vez al aspecto arquitectónico para

armonizarlo con los fines de la pena. Se construyeron edificios específicamente diseñados para ser prisiones científicas, y lo más cercano al proyecto de Betham, fue la prisión de Stateville cerca de Foliet, en Illinois”¹⁵.

Podemos ver que este pensador inglés, tuvo una gran preocupación por mejorar el sistema de las prisiones, la adecuada estructura y funcionamiento del lugar donde se pretendía que los delincuentes consumaran su pena, debido a ello como podemos ver dedico parte de su vida al estudio de una adecuada estructura así como de un régimen que fuera eficaz para la correcta aplicación de las penas a los delincuentes, ingeniando lo que fue el Panóptico, establecimiento en el cual, se debía contar con los medios necesarios para que el interno pudiera vivir dignamente durante su pena en dicho lugar, en la cual se vigilara todo desde un punto, considera la clasificación y separación de delincuentes, en base a las características anteriormente mencionadas, esto con el fin de evitar la contaminación, un ejemplo sería el de que no sería viable tener a un delincuente de edad mayor con uno de menor edad o a un delincuente de mayor peligrosidad con uno de menor, ya que esto traería consigo, una serie de grandes e innumerables consecuencias, con las cuales no se podría cumplir el mejoramiento del sistema penitenciario, además agrega que los delincuentes en dicha

¹⁵ Ibídem:81

prisión se les debería de imponer tareas diarias que le causen placer para que se mantuvieran ocupados y tuvieran la mente despejada de todo pensamiento negativo que los orillara a delinquir nuevamente.

Benthan, resalta que “La legislación penal debe producir más sufrimiento que placer para que los delincuentes potenciales se abstengan de cometer actos antisociales, la ley debe enfatizar la prevención y no la venganza, estimulando la disciplina y el reconocimiento de que se debe respetar el bien social, aplicando penas cuya severidad no debe ir más allá de lo necesario para evitar la comisión de los delitos”.¹⁶

Entendiendo esto de que la ley debe de manejar la pena, como una advertencia para la sociedad, de que si cometen tal acto, les pasara tal cosa, previniendo así que se cometan delitos, además nos dice que el estado debe de castigar al sujeto que haya cometido un delito, de acuerdo a la magnitud y gravedad de este y no ir más allá de los alcances, estableciendo así un límite y una medida del castigo o la pena para el delincuente.

¹⁶ Ibídem:79

2.3. LA REINSERCIÓN SOCIAL EN NUESTRO PAÍS.

Para estudiar y plantear la prisión en nuestro país, y de acuerdo al enfoque de Emma Mendoza Bremauntz, tenemos que México tiene una larga historia respecto de sus cárceles, para lo cual hace la siguiente división:

- a) Etapa Precuauhtémica.
- b) La Colonia.
- c) El siglo XIX y el Porfiriato.
- d) Los gobiernos posrevolucionarios de los años setenta.
- e) El fin del siglo.

En la primer etapa, que es la Precuauhtémica, tenemos la presencia de diferentes culturas, las cuales contaban con distintas formas de castigar a los que cometían algún acto que no iba acorde a sus costumbres, sus sanciones eran muy fuertes, la pena de prisión tenemos que casi era utilizada como tal, solamente como prisión preventiva, en cuanto se acordaba de qué manera se le iba a castigar, que comúnmente era la pena de muerte, que de acuerdo a la gravedad del acto delictivo así iba a ser llevada a cabo la ejecución, “el derecho indígena era terriblemente severo, la sanción penal era pública, responsabilidad estricta del Estado y opuesta a la venganza privada, aunque en casos especiales se autorizaba la ejecución de la pena por manos del ofendido, quien a su vez, también en casos

específicos, podía autorizar la atenuación de la pena fijada por el Estado”.¹⁷

Las prisiones que existieron en esa época fueron los siguientes tipos:

“1.- El tepilyan: fue una prisión menos rígida, era para deudores, y para reos que no deberían sufrir la pena de muerte, según refiere Clavijero.

2.- El cuauhcalli: cárcel para los delitos más graves, destinada a cautivos a quienes habría de serles aplicada la pena capital. Consistía en una jaula de madera muy estrecha y vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la cercanía de la muerte, desde el momento en que era hecho prisionero.

3.- El malcalli: según refiere Sahagún, era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenía con gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante.

4.- El petlalcalli o petlalco: cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves.”¹⁸

Como podemos darnos cuenta, en esta etapa se llevaba a cabo ya cierto tipo de prisiones empleadas para según fuera el caso, mas sin embargo esta clase de prisiones no veía otro objeto en si más que el tener apartado al individuo dela demás gente, mientras e tanto se decidía que castigo o pena se le iba a imponer a consecuencia de su acto delictuoso, de

¹⁷ MALO:1988:pp. 21.

¹⁸ibidem: 23.

igual forma podemos apreciar que en si la prisión era utilizada meramente de manera temporal como ya se mencionó anteriormente y no como un castigo, ya que las penas que más se aplicaban era la pena de muerte, la extracción de las entrañas por el ano, los azotes, entre otros.

En la segunda etapa, denominada La Colonia, parece que se llegó a la individualización de la pena, así mismo tenemos la aparición de las leyes de Indias, las cuales como ya lo sabemos fueron promulgadas por los monarcas españoles, esto con el fin de regular la vida social, política, de los pobladores de las colonias, además estas leyes expresaban el trato que debían recibir los indios, así mismo establecían las circunstancias en que debían trabajar y que estaba permitido el uso de la fuerza si estos se resistían a la evangelización.

“Las leyes de Indias autorizan expresamente la prisión, desde la época virreinal, siempre con el fin de asegurar al procesado, y en la recopilación de las leyes de indias se encuentran disposiciones en el sentido de estimular la construcción de cárceles en todas las ciudades, procurando el buen trato a los presos, prohibiendo que los carceleros utilizaran a los indios en su beneficio y trataran con los presos”.¹⁹

Como podemos ver la promulgación de estas leyes forma parte esencial de los antecedentes en cuento a las prisiones de hoy en día, ya que como podemos ver en ese tiempo ya se pretendía construir cárceles en

¹⁹Ibidem: 51.

todas las ciudades, así mismo establecían que en dichas cárceles debía existir una separación por sexos, dársele un buen trato a los presos así como de existir un registro de los internos, tanto como ingresos, egresos, datos como el número de proceso y en su caso sentencia, resaltando que estas primicias aún tienen vigencia en nuestros Centros de Reinserción social.

Todo ello suena bastante bien, pero la realidad era otra, las leyes no se cumplían al pie de la letra “La verdadera norma durante la Colonia fue el famoso Apotema de “obedézcase pero no se cumpla”, y conociendo que la sociedad libre era miserable, sucia y explotada por los conquistadores primero y por sus representantes después, podemos imaginar la situación de las cárceles”.²⁰

Por otra parte, y no dejando pasar de largo tenemos lo que fue el establecimiento del Tribunal de la Santa Inquisición, el cual estaba a la defensa de la fe católica y en contra de la herejía, a lo cual como sabemos, procedían de una manera despiadada y atroz en contra, de la persona que consideraban tenía pacto con el demonio o era según ellos hereje, al acusado se le violaban en todos sus aspectos sus derechos, lo atormentaban hasta lograr su confesión

Como ya se mencionó antes en nuestro país se construyeron muchas prisiones teniendo como antecedente que fue en una de estas cárceles en

²⁰ MENDOZA:1988:pp.170.

donde en ese tiempo se fundó la cárcel municipal y con el tiempo procedió a ser la cárcel preventiva de la ciudad de México.

La tercera etapa, Siglo XIX y el Porfiriato, se dice que a este grado la prisión en México evoluciono en dos aspectos en cuanto a la realidad social y en cuanto a su legislación, pero desde mi punto de vista no lo creo así ya que a pesar de que llegaron numerosas cédulas y ordenanzas con el fin de aplicarlas siempre fueron incumplidas no logrando así su objetivo.

“Existieron cárceles, presidios, fortalezas, prisiones como las de San Juan de Ulua y Perote, y las prisiones famosas ubicadas en la ciudad de México, la cárcel de la ciudad, que era dependiente del cabildo metropolitano, la Real de la Corte, que se ubicaba en la que actualmente es el Palacio Nacional, la de Santiago Tlatelolco que se utilizó para prisioneros especiales y por muchos años fue la prisión militar de México”.²¹

Por otro lado, en esta época como ya se mencionó anteriormente, se recibió un sin fin de cédulas y ordenanzas, dentro de las cuales y resaltando algunos puntos importantes, se señalaba que el trabajo en prisión debía ser obligatorio, así mismo se establecía los requisitos que se tenían que satisfacer para que se ingresara a prisión ya que en tiempos anteriores no se precisaba de manera clara los elementos y se ingresaban a personas que no cometían faltas ni delitos, solo usaban la cárcel sin precisar las causas indispensables para su ingreso.

²¹Ibidem: 172.

En 1820 se elaboró un reglamento de prisiones, el cual se encuentra en vigor sufriendo de algunas reformas, en 1848 “el Congreso General ordena el establecimiento de centros preventivos y de detención, así como correccionales para menores y asilos para liberados, a iniciativa de Mariano Otero se construyó la penitenciaría del Distrito Federal en Lecumberri, se terminó en 1900 y se inauguró en 1902, para la cual se elaboraron reglamentos penitenciarios muy adelantados para su época que permanecieron vigentes pero ineficaces por muchos años después de la Revolución”²².

Como podemos ver hubo un gran avance en cuanto a la estructura de los esquemas de las cárceles así como de los reglamentos, pero lo peor es que solo establecían los lineamientos por los cuales se tenía que llevar el procedimiento en cuanto al ingreso, la estancia, las tareas y el trato a los internos pero estas nunca se cumplieron.

Como siguiente etapa, dentro de estos antecedentes, tenemos a los gobiernos posrevolucionarios, dentro de los cuales se llevaron grandes avances dentro del campo penitenciario en relación a las cárceles y las penas privativas de libertad en donde se buscaba darle un giro y esquematizar este sistema, dentro de esta etapa podemos resaltar los gobiernos de los siguientes presidentes; Plutarco Elías Calles (1924-1928), Portes Gil (1928-1939), Pascual Ortiz Rubio (1930-1932), Abelardo L.

²²Ibidem: 173.

Rodríguez (1932-1934), Lázaro Cárdenas (1934-1940), Manuel Ávila Camacho (1940-1946), Miguel Alemán (1946-1952), Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958), Adolfo López Mateos (1958-1964), Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), Luis Echeverría (1970-1976), periodos en donde se vieron aportaciones importantes para el campo de la Reinserción social; dentro de las cuales cabe señalar, el establecimiento de reglamentos, decretos y leyes en relación a la Readaptación social, el estudio obligatorio médico-social a los internos, incremento en el número de tribunales de menores, la instalación de delegaciones del Departamento de Prevención en la Cárcel, se organizó un sistema eficaz de visitas de inspección por medio del Departamento de Prevención Social, se estableció Un Centro quirúrgico en el edificio del Tribunal para atender a los menores enfermos, se creó el patronato de reos liberados, se modificó la estructura y funciones del Departamento de Prevención Social, la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados formulada por las Naciones Unidas, entre otras.

Como última etapa, tenemos a la Reforma Penitenciaria de los Años Setenta, aquí tenemos la presencia de la Ley de las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, en la cual se expresa los lineamientos fundamentales y mínimos que se tiene que seguir para llevar a cabo el correcto tratamiento de los internos ya si lograr una readaptación eficaz.

“Esta Ley forma parte de un ambicioso programa penitenciario que integraba en sus planteamientos aspectos en torno al tratamiento de los adultos delincuentes, modificaciones importantes en cuanto a la justicia de menores, la construcción de reclusorios tipo por toda la República, la mejor utilización de la mano de obra penitenciaria, utilizando como instrumento de esta reforma nacional, los convenios de coordinación centralizados precisamente por el que fuera Departamento de Prevención Social, y que se convirtió en Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social”.²³

Como podemos ver, dicha Ley es un pilar fundamental, dentro de lo que hoy en día es el campo penitenciario, ya que se enfocaba no solo en la pena del delincuente sino que esta fuera de una manera adecuada, en lugares adecuados, así como logras un tratamiento para este, señala las finalidades y objetivos de la pena de prisión, menciona los requisitos que tienen que tener el personal de la prisiones, entre otros aspectos.

A consecuencia de esta Ley, hubo varias reformas como lo fue en los Códigos Penales y de Procedimientos del Distrito Federal y algunos estados, nacieron nuevas leyes, como las leyes orgánicas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Procuraduría General de la República,

²³ Ibidem:188.

consiguiendo con esta ley “sensibilizar a la mayoría de los estados para que promulgaran sus leyes penitenciarias”²⁴

Además cabe señalar que, se construyeron nuevas prisiones acorde a los lineamientos de esta ley, en algunos estados de la República.

Por otro lado, “Ya en la etapa presidencial siguiente, corresponde a López Portillo determinar funciones específicas en cuanto a la readaptación por parte de la Secretaría de Gobernación en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en el Reglamento de la Secretaría de Gobernación, que preside la responsabilidad de la ejecución de ellas sentencias en materia federal y local para el Distrito Federal, responsabilizada por ley, de la prevención y la readaptación delincencial”.²⁵

Como podemos darnos cuenta, para lo que es el campo penitenciario, esta etapa tuvo una gran influencia en su sentido, ya que como podemos ver con el surgimiento de esta Ley, hubo una mayor organización en el estado en todos los aspectos, y esto con el fin de cumplir los objetivos de dicha ley.

2.4. DE LA READAPTACIÓN A LA REINSERCIÓN SOCIAL.

Como sabemos el artículo 18 de nuestra Constitución, fue modificado en la reciente reforma judicial.

²⁴ Ibidem:189.

²⁵ Ibidem:191

El artículo en sí, establecía que el sistema penitenciario tenía su base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente; por otro lado ahora con la reforma mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011); lo encontramos así en su párrafo segundo ...“El sistema penitenciario se organizara sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley”...

Como podemos apreciar el texto actual aparte de mencionar el trabajo, la capacitación y la educación, adiciona la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado.

Así pasa de readaptación a reinserción, ya que haciendo un estudio a fondo sobre este tema, para el estado era muy difícil tratar de comprobar una verdadera readaptación del delincuente ya que este concepto tiene una significación muy compleja, y que no pudo cumplir a fondo tales objetivos, por un sinnúmero de problemas que fueron surgiendo en estos Centros de Reclusión, por mencionar algunas, tales como la sobrepoblación, personal que no tenía la adecuada preparación así como las violaciones a los Derechos Humanos, y es por ello que pasa a ser reinserción lo que quiere decir que vuelve a reinsertar, a dejar al individuo en la sociedad tal y cual

como se encontraba antes de cometer la conducta delictiva, tal y como no lo explica el Lic. David Ordaz Hernández, en su crítica vía electrónica, “Sobre la reforma penitenciaria, de la readaptación a la reinserción social”, de la cual rescatamos lo siguiente: “...La reforma en este sentido abre las puertas a la discusión. Se trata de plantear un futuro sobre el castigo. Esta nueva perspectiva del castigo se enfrenta al desencanto de la rehabilitación penal y al debilitamiento del argumento correccionalista y readaptatorio, posturas que se convirtieron en un ideal imposible. Entonces, la reinserción debe considerar las necesidades y condiciones del individuo con respecto a la propia comunidad, sin obstaculizar su desarrollo bajo premisas imposibles...”²⁶

2.5 LA REINSERCIÓN SOCIAL ACTUAL.

Hoy en día, enfrentamos a la esquematización de un nuevo bosquejo en política criminal: la reinserción social del individuo preso. Por lo que es en nuestro país se espera que los nuevos lineamientos traigan consigo beneficios tanto como para el interno como para la sociedad en general, favoreciendo al preso a su con su nuevo tratamiento.

Al hablar de la reinserción social en México, nos podemos dar cuenta de que es un esquema con contenido convenientemente nuevo, basado en nuestra actualidad y sociedad actual, siendo una cuestión importante tanto

²⁶<http://www.inacipe.gob.mx/investigacion/INACIPE> Página consultada 23 Octubre 2013.

de forma individual tanto social ya que si el estado lleva un manejo adecuado y una correcta estructuración en el ámbito penitenciario, podremos gozar de un estado de seguridad social, tanto para el interno que se encuentre dentro de dicho Centro compurgando una pena, así como para la sociedad en general, tomando en consideración que esta persona está recibiendo un tratamiento adecuado para su reinserción a la sociedad.

El Estado a través de sus secretarías competentes está obligado a ofrecernos seguridad a los ciudadanos, teniendo así el sistema de seguridad pública, entre otros los siguientes objetivos: la prevención del delito, la procuración de justicia, la administración de justicia, y el sistema penitenciario; este último es el que tomaremos en cuenta ya que es el que nos interesa en este momento para hablar de la reinserción social.

Las normas que fundamentan y rigen el sistema penitenciario mexicano se encuentran debidamente fundamentadas y con un correcto esquema, podemos decir a groso modo, que nuestra normatividad se encuentra bien hecha y bien motivada, pero el problema aquí es que las mismas no sean bien aplicadas y aprovechadas para el fin con el que fueron hechas por nuestros legisladores.

2.6. CONTRARIEDADES RESPECTO AL OBJETIVO DE LA REINSERCIÓN SOCIAL EN NUESTRO SISTEMA DE SEGURIDAD.

Por otro lado, cabe señalar que el sujeto que se encuentre recluido dentro de un Centro de reclusión estará bajo un régimen progresivo técnico, con el único fin de poder reinsertar a la persona a la sociedad, objetivo que persiguela normatividad que rige dicho sistema, pero como ya se dijo antes, en nuestra realidad no se llevan las medidas precautorias o cautelares necesarias para el correcto manejo y funcionamiento de los Centros, para que estos cumplan su fin antes mencionado, ya que las personas que laboran en citadas instituciones no se encuentran capacitadas de la mejor manera, para saber llevar determinados asuntos que se presenten en relación con los delincuentes, ya que estos por su naturaleza tienen un problema que puede ser psicológico o ya sea emocional del cual deben de ser tratados para su reinsertión, pero lo que he de mencionar que las autoridades que laboran se dejan sobornar por los internos y es cuando se rompe todo el fin del sistema, cuando por ejemplo, dejen pasar algún objeto ilícito o prohibido a los internos a cambio de una gratificación, tales objetos pueden ser alcohol, drogas, entre otros y lo que sustenta mi hipótesis es que traten de introducir ya sean armas de fuego, o algún otro objeto bélico del cual hago referencia en mi propuesta..

2.7. LA REISERCIÓN SOCIAL Y SU REALIDAD ACTUAL.

La seguridad, tratamiento, y el buen funcionamiento con apego a la normatividad dentro de los centros penitenciarios deja mucho que desear.

Basta con echar un vistazo, y darse cuenta de la corrupción que existe en estos lugares, como ya se dijo antes, en estos centros se encuentran personas que son delincuentes, y por lo tanto allí dentro se trata delincuente con delincuente, se pudiera hablar de una escuela de personas, que están acostumbradas a delinquir ya que es una forma de vida para ellos, es así que estos buscaran la manera de coaligarse y tratar de sobornar y convencer a determinadas personas para que, en determinado caso, como ejemplo introduzcan objetos ilícitos a dicho centro, a cambio de alguna gratificación.

Es por ello que he considerado a lo largo de esta minuciosa investigación que se deberíaadicionar el artículo 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el sentido de establecer como conducta sancionable: “Al que pretenda y/o introduzca a algún Centro de Reinserción Social, en forma clandestina armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de los no reservados y los del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control”, buscando con ello el fin inmediato de que la persona que se encuentre en el supuesto, sea sancionada conforme a derecho, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta y así de esta manera no pueda gozar de los beneficios que concede la ley cuando el delito no se encuentra tipificado como grave, y mucho peor en la realidad no se encuentra dicha conducta sancionada, así como el mediato de que se cree un estado de advertencia a la sociedad en general, con ello para llevar un mejor control dentro de los Centros, así como fuera de ellos.

Ciertamente, quienes estén de alguna manera relacionados con el estudio del tema ya se habrán hecho un criterio informado, dado que existen datos respecto de todos sus componentes.

Sin embargo, es necesario que las conclusiones a que se haya arribado hasta el momento sean difundidas entre la ciudadanía en general para que se tome conciencia de que tales irregularidades afectan no solamente a los internos y sus familiares, sino a toda la población, dado que, además de que la forma incorrecta en que se custodia a los internos propicia que éstos sigan delinquiendo durante su reclusión.

La realidad es muy cruda pero sin duda cierta, es una necesidad este tipo de instituciones en el país, pero siempre queda la insatisfacción con la que siempre nos hemos manejado y posiblemente sigamos manejando en México, si no se llega a una solución que ponga fin a ello, después de las conclusiones a las que he llegado, siempre he pensado en alcanzar una solución que vele por los intereses sociales, educación e importancia por la familia, valores, el respeto por la sociedad. Yo ahora solo propongo una solución para poner fin a estas irregularidades, ya que da lástima que los Centros no cumplan con su objetivo y por otro lado una legislación deficiente se permita que se siga delinquiendo en dichos Centros.

CAPITULO III.

PORCEDIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE INGRESO A LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN ASÍ COMO DE LA FEDERACIÓN DE ACUERDO A SUS REGLAMENTOS INTERNOS.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE INGRESO A LOS CENTROS DE REINSECCION EN EL ESTADO DE MICHOACAN ASI COMO DE LA FEDERACION, DEACUERDO A SUS REGLAMENTOS INTERNOS.

Para tal fin, existe un Reglamento de los Centros Federales de Reinserción Social, en el cual se establece una serie de preceptos que nos indica entre otras cosas lo que viene siendo, el funcionamiento así como el procedimiento por medio del cual se puede ingresar de manera correcta a dichos centros, a continuación se presentaran los artículos que van encaminados al supuesto antes mencionado, de acuerdo con el Reglamento de los Centros Federales de Reinserción Social.

Por lo que ve en el capítulo IX referente al régimen interno, el artículo 58 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece lo siguiente; “El personal en el interior del Centro Federal no podrá estar armado, salvo en casos de emergencia o fuerza mayor. Su identidad será mantenida en el anonimato cuando la tarea asignada se considere riesgosa, debiendo portar un elemento de identidad sólo reconocible por el Director General y del cual se llevará un registro confidencial”.

Como podemos ver, lo que nos dice este artículo, es que el personal de dichos Centros, solo tratándose de casos especiales podrá estar armado, y no por otras razones, pudiendo destacar que podría tratarse de un estado de peligro, en dado caso que el sujeto que se encuentre armado estuviese

descuidado y no se percate del cuidado de su arma, de manera personal creo que en eso se basó la exposición de motivos, ya que un arma dentro de un Centro de este tipo, crearía un estado de peligro para las personas que se encuentre allí, si esta arma se le llegara a dar mal uso o fuera utilizada para otro tipo de tareas.

Cabe resaltar, que es un tema especial esto de los materiales, dentro de un Centro de Reinserción ya que hasta la misma ley limita sus usos incluso a autoridades autorizadas para su portación, como lo dije antes es por el gran peligro que representa un arma de fuego en esos lugares.

Por otro lado en el capítulo X del Régimen Disciplinario de la ley antes citada, en su Artículo 72, plantea lo siguiente, “Se prohíbe toda relación del personal del Centro Federal con los internos, sus defensores, representante común, personas de confianza o quienes estén acreditados como visita en cualquiera de sus modalidades, fuera del ejercicio de sus funciones. Así mismo la comunicación del personal de seguridad con las personas referidas deberá limitarse a la emisión de órdenes y la respuesta al acatamiento de las mismas.

Este artículo es muy importante, a mi punto de vista, como se puede ver, se prohíbe todo tipo de relación entre el personal de los Centros Federales y los internos, a manera personal considero que se estableció esto entre otra cosas, porque se pretende que los internos no pidan favores al personal o que se pueda prestar a la corrupción, en donde el interno a

cambio de dinero o de alguna otra dádiva pida a alguna persona algún favor o algún objeto no permitido en dicho Centro, y ponga con este en peligro a todas la personas que se llegaran a encontrar al interior del Centro.

Dentro del capítulo anterior correspondiente al Régimen Disciplinario, el Artículo 74 de la ya antes citada ley nos establece lo siguiente; “Se prohíbe al personal del Centro Federal, internos y visitantes:

I. Introducir al Centro Federal dinero, alimentos, sustancias y cualquier objeto no autorizado por el Consejo en los términos previstos en el Manual respectivo;

II. Introducir al Centro Federal armas de cualquier tipo, réplicas de las mismas, teléfonos celulares o satelitales, radios o equipos receptores-transmisores y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica, equipo de cómputo u otros dispositivos que por sí o con algún accesorio puedan usarse para comunicación no autorizada;

III. Elaborar, introducir, consumir, poseer o comerciar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas y, en general, todo aquello cuyo uso pueda alterar la seguridad del Centro Federal;

IV. Tomar fotografías, videos y grabaciones del interior del Centro Federal y en su área perimetral, salvo autorización escrita del Coordinador General;

V. Introducir, circular, o permitir la circulación de moneda nacional o extranjera en el interior del Centro Federal, así como de objetos, materiales o sustancias que hagan sus veces, y

VI. Todas aquéllas establecidas en la normatividad aplicable y, en su caso, las que determinen el Director General en el ámbito de sus facultades previa opinión del Consejo”.

Aquí hay que resaltar, lo correspondiente a lo que reza la fracción II, respecto de las armas, el tipo nos dice “armas de cualquier tipo”, así como la fracción III que dice “...en general, todo aquello cuyo uso pueda alterar la seguridad del Centro Federal...”; pudiendo encuadrar aquí como las municiones, cartuchos, explosivos y materiales de los no reservados y los del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control, a lo que nosotros podemos interpretar que de forma inequívoca, se encuentran contemplados los mismos ya que podríamos imaginar el peligro que podría presentar para todos los sujetos que se encuentren dentro del Centro, trayendo consigo un estado de peligro para todos estos poniendo en juego su vida, así mismo se perdería el orden y la paz dentro de los internos así como del demás personal, es por ello que es de vital importancia que se regule de la manera correcta y adecuada este tipo de conductas que pudieran desencadenarse en este tipo de ambiente que se quiera o no se podría hablar de mentes criminales, que están acostumbradas e incluso hacen de su tipo de vida el delinquir para conseguir su cometido.

Por otro lado el Artículo 75, nos dice lo siguiente; “Son infracciones cometidas por los internos:

- I. Incurrir en cualquiera de las prohibiciones a que se refiere el artículo anterior;
- II. Contravenir las disposiciones de higiene y aseo o negarse a realizar la limpieza de su estancia;
- III. Intercambiar artículos o alimentos con otro interno;
- IV. Tener comunicación con internos de otro dormitorio, módulo o sección;
- V. Negarse a tomar alimentos sin razón justificada;
- VI. Incurrir en actos y conductas contrarias a la moral o a las buenas costumbres;
- VII. Negarse a participar en las actividades programadas, abandonarlas o acudir a ellas con retraso;
- VIII. Usar medicamentos con fines distintos para los que se hayan prescrito;
- IX. Negarse a ser revisado o a pasar lista;
- X. Introducir alimentos, bebidas o artículos no autorizados al interior de los locutorios, áreas de visita familiar o cubículos de visita íntima, talleres, aulas o patios;
- XI. Cruzar apuestas;
- XII. Efectuar llamadas telefónicas no autorizadas;
- XIII. Efectuar actos que impliquen sometimiento o subordinación a otros internos;
- XIV. Alterar el orden y la disciplina del Centro Federal;

- XV. Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido;
- XVI. Participar o incitar manifestaciones en contra de la normatividad o de las autoridades establecidas;
- XVII. No guardar el orden y la compostura en los traslados;
- XVIII. Agredir o amenazar a otro interno;
- XIX. Dañar o modificar el uniforme o la ropería autorizada;
- XX. Dañar bienes u objetos de otro interno;
- XXI. Dañar las instalaciones o el equipo del Centro Federal;

(Segunda Sección) DIARIO OFICIAL Jueves 6 de abril de 2006

- XXII. Incitar a la autoagresión o agresión a un tercero, así como participar en riñas;
- XXIII. Poseer herramientas, aparatos de comunicación o alguno de sus componentes, sus accesorios o cualquier otro objeto no autorizado;
- XXIV. Robar objetos propiedad de otro interno, del Centro Federal o del personal, así como sustraer material o herramientas de los talleres;
- XXV. Agredir o amenazar física o verbalmente al personal del Centro Federal;
- XXVI. Participar en planes de evasión o intentar evadirse;
- XXVII. Consumir, poseer, traficar o comerciar bebidas alcohólicas, psicotrópicos, estupefacientes, medicamentos controlados o sustancias tóxicas;

XXVIII. Interferir o bloquear los sistemas y equipos electrónicos de seguridad u obstruir el funcionamiento de las puertas o las funciones del personal de seguridad;

XXIX. Promover o participar en motines o en actos de resistencia organizada;

XXX. Poner en peligro de cualquier forma la seguridad del Centro Federal, su vida o integridad física, así como la de otros internos;

XXXI. Incurrir en cualquier acto que cause o pueda causar la muerte a otra persona;

XXXII. Poseer, portar, fabricar o traficar cualquier tipo de armas;

XXXIII. Sobornar al personal del Centro Federal o inducirlo al error, y

XXXIV. Cualquier otra infracción al Reglamento, sus manuales y las demás que determine el Consejo.

En los casos conducentes, también se considerará infracción todo acto por el que se pretenda cometer cualquiera de las infracciones antes descritas, aunque éstas no lleguen a consumarse.

Las conductas antes referidas serán sancionadas en los términos del Reglamento y demás disposiciones aplicables. Cuando las mismas puedan ser constitutivas de delito, se dará vista a las autoridades competentes”.

En este artículo las fracciones que nos interesan dentro de este trabajo son las siguientes; I, X, XIV, XXIII, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, las cuales hablan más que nada de la prohibición de los internos de tener objetos que no estén permitidos, como los son las armas de fuego, también

nos hablan de que no pueden alterar el orden y/o disciplina del Centro, sobornar al personal para q incurra en un mal acto, así como atentar por medio de cualquier acto contra la vida de alguien, por lo que ve a los objetos prohibidos, las armas de fuego, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de los no reservados y los del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control, son un peligro inminente como ya se dijo antes, ya que si entramos a un análisis, poniendo un ejemplo ya sea con un arma de fuego o cuales quiera de los materiales que señala la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en sus artículos 9, 10, 11 y 41, que se puedan introducirá un Centro, acarrea una serie de problemas muy graves desde que se pierde el orden y la paz de la institución, hasta atentar contra la vida de alguien.

Siguiendo este mismo orden de ideas y dentro del mismo capítulo de esta ley el Artículo 76 nos expresa lo siguiente; “El personal del Centro Federal deberá abstenerse de:

I. Incurrir en cualquiera de las prohibiciones a que se refiere el artículo 74;

II. Revelar información relativa al Centro Federal, su funcionamiento, dispositivos de seguridad, ubicación de los internos, consignas para eventos especiales, armamento, así como la identidad propia y de otros servidores públicos en los casos en que deba guardarse el anonimato de los mismos y, en general, de todo aquello que pueda alterar la seguridad;

III. Consultar o extraer la información contenida en los expedientes, libros de registro, programas informáticos o cualquier otro documento del Centro Federal, cuando no tenga autorización expresa para ello, así como hacer mal uso de ella;

IV. Establecer áreas o estancias de distinción o privilegio para los internos;

V. Permitir que el interno desarrolle actividades de mantenimiento en las cocinas, oficinas administrativas, áreas médicas, de visita y, en general, cualquier actividad que deba ser desempeñada por personal del Centro Federal, así como actividades de vigilancia o que le otorguen autoridad sobre otros internos;

VI. Facilitar la comunicación entre internos de diferentes módulos y secciones;

VII. Mantener contacto no autorizado con los internos, así como familiares, defensores, representante común, persona de confianza o visitantes en el interior del Centro Federal y, tratándose de estos últimos, inclusive en el exterior;

Jueves 6 de abril de 2006 DIARIO OFICIAL (Segunda Sección)

VIII. Introducir al Centro Federal cualquier objeto, sustancia, artefacto o elemento no autorizado;

IX. Facilitar a los internos la realización de actividades no autorizadas;

X. Portar sin autorización cualquier tipo de arma o explosivo en el interior del Centro Federal;

XI. Portar la vestimenta, el uniforme, el gafete o la identificación, en contravención de lo dispuesto por el Manual correspondiente;

XII. Presentarse a laborar en estado de intoxicación etílica o por alguna droga sin prescripción médica;

XIII. Desarrollar sus funciones bajo los efectos de las sustancias mencionadas en la fracción anterior, o consumirlas en su horario de trabajo;

XIV. Abandonar sus funciones sin causa justificada;

XV. Propiciar o producir daño a personas, lugares, instalaciones, objetos o documentos que tenga bajo su cuidado o aquéllos a los que tenga acceso por motivo de su empleo, cargo o comisión, y

XVI. Cualquier otra infracción al Reglamento, sus manuales y las demás que determine el Consejo.

En los casos conducentes, también se considerará infracción todo acto por el que se pretenda cometer cualquiera de las infracciones antes descritas, aunque éstas no lleguen a consumarse.

A quien incurra en cualquiera de las conductas antes previstas se le aplicarán los correctivos previstos en el artículo 84 del Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que pudiera resultarle.

Como podemos darnos cuenta este precepto habla de las imposibilidades del personal de los Centros Federales, todas son muy importantes pero vamos a resaltar las siguientes fracciones I, VIII y X; es muy importante que se enfoque y se marque la conducta que deben llevar el personal que labore en estos Centros ya que por el ambiente en el cual

trabajan, se presta mucho a que los internos puedan tratar de sobornarlos para que introduzcan de manera ilícita y clandestinamente un arma de fuego a cambio de otra cosa, páralo cual como hemos venido diciendo esto sería un grave problema para el centro en todos los aspectos que citemos, por otra parte también se estable que no se le permite portar algún arma de fuego dentro de dicho Centro sin autorización, también como ya lo dijimos solo pueden portarla en casos especiales, esto con el objeto de preservar el orden interno.

Lo anteriormente expuesto fue sobre el reglamento correspondiente a los Centros Federales de nuestro país, la forma en que se regula tanto a los internos, personal, así como a gente ajena a dichos centros, previendo en todo caso, de que se debe cuidar la integridad del visitante, del personal y del interno, así como su seguridad, de la institución y su personal, ahora hablaremos del reglamento interno del Centro de Reinserción Social “Lic. David Franco Rodríguez”, de la ciudad de Morelia, Michoacán.

Y una vez analizado dicho reglamento nos podemos dar cuenta que a comparación del reglamento para Centros Federales, este tiene menos estructuración ya que no plantea diversas hipótesis que pudieran contemplarse y regularse de una manera adecuada, los artículos que citaremos y que tiene relación con el presente trabajo son los siguientes:

Respecto del capítulo XI; “De las comunicaciones en el interior”, el Artículo 51 del ya citado reglamento nos dice lo siguiente; “En el Centro, deberán evitarse las relaciones de familiaridad entre el personal y los internos”. Este artículo tiene relación con el artículo 72 del Reglamento de los Centros Federales, para lo cual vamos a lo mismo, el objeto de este precepto es que no se relacionen los internos con el personal para evitar cualquier anomalía que se pueda suscitar como lo podría ser la corrupción y/o solicitando algún favor como ya se mencionó anteriormente, que podría ser el introducir un arma de fuego, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de los no reservados y los del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control que se puedan introducir por su propia naturaleza, son un peligro inminente.

El siguiente precepto dentro del mismo capítulo anterior, es el Artículo 58, este estipula lo siguiente:

“En caso de que los internos requieran de vestimenta u objetos de uso personal para su higiene o esparcimiento y éstos, se encuentren autorizados en el instructivo de seguridad y custodia, los mismos deberán ser entregados en el depósito de objetos del control de registro de personal, en donde se expedirá el recibo correspondiente para que el personal de trabajo social lo haga llegar a su destinatario, previa autorización del Director.

Se prohíben la introducción, consumo, posesión o comercio de alimentos, artículos, bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas y en general de todo objeto que pueda afectar la

seguridad o el buen orden de la Institución, de su personal o de los propios internos. Y tomar fotografías o películas en y del interior del Centro, salvo por autorización escrita del Director del Centro.

El Director del Centro, previo acuerdo dictado por el Consejo Técnico Interdisciplinario, en su caso, determinará la normatividad sobre el acceso de alimentos u otros objetos que no se consideren dañinos o potencialmente peligrosos para los internos o la seguridad del Centro, en virtud de fomentar la reinserción social y las relaciones familiares”.

Lo que nos es importante para nuestro estudio es lo que se menciona en el párrafo segundo, aunque es muy general, lo podemos interpretar de la misma manera de con el reglamento para los Centro Federales, para lo cual aterrizaríamos en el mismo supuesto de que el ingreso de una arma de manera clandestina es un peligro inminente para todos los sujetos que se encuentren en el centro.

Como podemos ver es de vital importancia que se regule de manera adecuada sin dejar pasar de largo algunos puntos importantes, respecto de las conductas que se pueden desarrollar en estos Centros ya sea Federales o Estatales, esto con el objeto de preservar la seguridad tanto del interno, personal así como de los visitantes.

Por otro lado, considero desde mi punto de vista, que las normas que fundamentan y rigen nuestro sistema penitenciario no se encuentran del

todo debidamente estipuladas ni con un correcto esquema ya que en algunos casos hablan de una manera muy general y dejan de largo algunos aspectos importantes, podemos decir a groso modo, que nuestra normatividad se encuentra carente, y además podemos agregar otro gran problema que es el que las mismas no sean bien aplicadas por las autoridades que les correspondan ni tampoco sean aprovechadas para el fin con el que fueron hechas por nuestros legisladores, trayendo consigo una serie de repercusiones en el campo penitenciario que en vez de tener un ambiente sano tanto para el interno como para las demás sociedad, ocasionando un desequilibrio total.

Es por ello, que considero se debe de tener mucho cuidado al momento de formular las mismas.

Y con respecto al procedimiento y el funcionamiento de ingreso a los Centros de Reinserción tanto como del Estado y de la Federación, se deben de estudiar y analizar todos y cada uno de los mecanismos y pasos a seguir, ya que al momento del ingreso se pueden introducir de manera clandestina objetos no permitidos como los son las armas de fuego, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de los no reservados y los del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control, que se puedan introducirá un Centro, objetos que representan un grave peligro desde el punto de vista del que se vea, ya que figuran un estado de peligro para toda la población y personal de los Centros, es por ello que debe de

haber una adecuada legislación con respecto a este tema y sancionar de acuerdo a la gravedad que representa esta conducta, al individuo que al momento de ingresar a un Centro de Reinserción, introduzca o trate de introducir por ejemplo un arma de fuego, castigándolo de acuerdo a la ley de una manera que sirva de ejemplo a la demás sociedad para que esta vea las consecuencias de dicho acto y así se abstenga de prestarse a este tipo de conducta, conducta que es muy delicada, ya que como se dijo anteriormente se encuentra en juego la vida de muchas personas.

CAPITULO IV.

ARMAS, MUNICIONES, CARTUCHOS, EXPLOSIVOS Y MATERIALES DE LOS NO RESERVADOS Y LOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA O SUJETOS A CONTROL.

CAPITULO IV. ARMAS, MUNICIONES, CARTUCHOS, EXPLOSIVOS Y MATERIALES DE LOS NO RESERVADOS Y LOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA O SUJETOS A CONTROL.

A continuación en este capítulo, trataremos de explicar y especificar, de manera general y concreta haciendo un estudio descriptivo, de acuerdo a algunos autores así como de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, lo referente a cuáles son las armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de los no reservados y los del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control.

4.1. ARMAS DE FUEGO SUS ORÍGENES.

“Las armas de fuego, son una consecuencia aplicada del invento de la pólvora, la cual se atribuye a los chinos. De este hecho se poseen referencias ciertas de su utilización. Esto ocurrió históricamente en el año 1231 en la batalla de Kuang Fen.

En ella los chinos utilizaron la pólvora como elemento propelente de sus "flechas voladoras" mediante un artificio similar a lo que hoy se conoce como cañitas voladoras. En esta remota nación, la pirotecnia se convirtió en un arte, que siguió hasta nuestros días”²⁷

“Posteriormente, con la invención del cartucho aparecieron los proyectiles, cuyas características de clase (calibre, numero, anchura y dirección de las estrías) eran utilizadas por los expertos para realizar el

²⁷<http://historiadelasarmasdefuego.blogspot.mx/2008/12/armas-de-fuegosus-origenes.html>

debido coteo entre los proyectiles relacionados con el hecho y los disparados por el arma cuestionada”²⁸

Como podemos ver gracias al invento de la pólvora por los chinos, las cuestiones de las armas y proyectiles tuvo una gran evolución constante hasta nuestros días, ya que el ser humano fue innovando nuevas técnicas en donde aplicar dicha pólvora y mecanismos.

4.2. ARMAS DE FUEGO, CARTUCHOS, DEFINICIÓN, CATEGORIZACIÓN Y SU CLASIFICACIÓN DE ACUERDO A LA LEY.

“Las armas ligeras, son armas de fuego que pueden ser transportadas y descargadas por una persona, al contrario que las armas de artillería. Por extensión, también se incluyen en esta categoría las armas automáticas que se desarrollaron a partir de las portátiles como las ametralladoras, que usan la misma munición que los fusiles militares o como las ametralladoras de mayor calibre. Dado que la frontera entre las armas cortas y la artillería es tan difusa, cada uno de los cuerpos militares define un calibre arbitrario a partir del cual se habla de artillería. Los límites cambian con el tiempo. Estas armas no tienen una definición estricta pero por lo general incluyen rifles, pistolas, revólveres, fusiles, ametralladores ligeros y ametralladoras.”²⁹

“Las armas de fuego son instrumentos de dimensiones y formas diversas, destinados a lanzar violentamente ciertos proyectiles

²⁸MORENO:2001:pp:17

²⁹<http://www.monografias.com/trabajos13/trarmas/trarmas.shtml>

aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se desprenden en el momento de la deflagración de la pólvora. Al respecto, es conveniente apuntar que el hecho de que sea el fuego el que origina el proceso que termina con la expulsión violenta del proyectil al espacio, ha dado lugar a que estos aparatos mecánicos inventados para el mejor aprovechamiento de la fuerza de expansión de los gases de la pólvora sean llamados armas de fuego”.³⁰

“Se entiende por armas de fuego a aquella arma que utiliza la presión de gas emanada de un cilindro hueco por razón de una carga de impulsión para expulsar con precisión y fuerza un proyectil hacia un objetivo elegido”.³¹

Una vez analizado el concepto de lo que es una arma de fuego ahora nos iremos a la tarea de definir lo que es un cartucho de acuerdo al Dr. L. Rafael Moreno González, el los define de la siguiente manera: “Se entiende por cartucho la pieza completa con que se carga toda arma de fuego.”³²

Una vez analizados las definiciones de arma de fuego y cartuchos ahora tenemos más claro el panorama para poder entender mejor el panorama que a continuación se presentara.

³⁰ Ibidem:20

³¹ <http://www.educandosobrearmas.com/armas/armas-de-fuego.php>

³² MORENO:2001:pp:25

4.2.1. ARMAS DE FUEGO Y SU CATEGORIZACIÓN.

“Las armas de fuego se clasifican de acuerdo a:

1.- Su operatividad: Armas de fuego cortas y largas.

- Armas cortas son aquella en que para su empleo se utiliza una sola mano.-

- Armas largas son aquella que para su empleo se utilizan las dos manos.

2.- Por su sistema de disparo:

- De repetición (tiro a tiro). Acción de cerrojo, acción de palanca, acción de bomba.

- Semiautomáticas (tiro a tiro). Para iniciar el primer disparo, primero se carga (se introduce un cartucho a la recámara) a continuación se acerroja, y por último se presiona el disparador. Después del primer disparo una parte de los gases los aprovecha para efectuar la extracción, eyección, caga y preparación para los mecanismos de disparo para lo cual se deberá presionar otra vez el disparador. -

Automática (ráfaga). Solo una vez se carga el arma y se acerroja; posteriormente al presionar el disparador hay continuidad en los disparos, solo se interrumpe al dejar de presionar, al terminarse los cartuchos o por alguna falla.

3.- Por su calibre se catalogan en:

- Pequeño calibre: De 4.5 mm (177”) hasta 20 mm.
- Mediano calibre: Más de 20 mm hasta 100 mm.
- Grueso calibre: Más de 100 mm.”³³

4.2.2. ARMAS QUE PUEDEN POSEERSE O PORTARSE, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY.

Una vez dada la definición de lo que es un arma de fuego, a continuación indicaremos cuales son las armas que pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por la Ley federal de Armas de Fuego y Explosivos.

“Artículo 9º.-Pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, armas de las características siguientes:

I.- Pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380 (9mm.), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38 Súper y .38 Comando, y también en calibres 9 mm. las Mausser, Luger, Parabellum y comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas.

II.- Revólveres en calibres no superiores al .38 Especial, quedando exceptuado el calibre .357Magnum.

³³ Manual de capacitación por competencias, para el área pericial “Balística Forense” P.G.R.

Los ejidatarios, comuneros y jornaleros del campo, fuera de las zonas urbanas, podrán poseer y portar con la sola manifestación, un arma de las ya mencionadas, o un rifle de calibre .22, o una escopeta de cualquier calibre, excepto de las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), y las de calibre superior al 12 (.729 ó 18.5 mm.).

III.- Las que menciona el artículo 10 de esta Ley.

IV.- Las que integren colecciones de armas, en los términos de los artículos 21 y 22.

4.2.3. ARMAS QUE PODRÁN AUTORIZARSE A LOS DEPORTISTAS DE TIRO O CACERÍA, PARA POSEER, EN SU DOMICILIO Y PORTAR CON LICENCIA DE ACUERDO A LA CITADA LEY.

Siguiendo el mismo orden de ideas, por otro lado, el artículo 10 de la citada Ley indica lo siguiente, siendo un poco más específica su portación y posesión:

Artículo 10.- Las armas que podrán autorizarse a los deportistas de tiro o cacería, para poseer en su domicilio y portar con licencia, son las siguientes:

I.- Pistolas, revólveres y rifles calibre .22, de fuego circular.

II.- Pistolas de calibre .38 con fines de tiro olímpico o de competencia.

III.- Escopetas en todos sus calibres y modelos, excepto las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), y las de calibre superior al 12 (.729 ó 18.5 mm.).

IV.- Escopetas de 3 cañones en los calibres autorizados en la fracción anterior, con un cañón para cartuchos metálicos de distinto calibre.

V.- Rifles de alto poder, de repetición o de funcionamiento semi-automático, no convertibles en automáticos, con la excepción de carabinas calibre, 30, fusil, mosquetones y carabinas calibre .223, 7 y 7. 62 mm. y fusiles Garand calibre .30.

VI.- Rifles de alto poder de calibres superiores a los señalados en el inciso anterior, con permiso especial para su empleo en el extranjero, en cacería de piezas mayores no existentes en la fauna nacional.

VII.- Las demás armas de características deportivas de acuerdo con las normas legales de cacería, aplicables por las Secretarías de Estado u Organismos que tengan injerencia, así como los reglamentos nacionales e internacionales para tiro de competencia.

A las personas que practiquen el deporte de la charrería podrá autorizárseles revólveres de mayor calibre que el de los señalados en el artículo 9o. de ésta Ley, únicamente como complemento del atuendo charro, debiendo llevarlos descargados.

4.2.4. ARMAS, MUNICIONES Y MATERIA PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA.

A continuación se enlistaran las armas, municiones y materia del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, que estas a diferencia de las que se pueden portar o poseer, en los términos y con las limitaciones de la

ley, y/o con licencia, estos de acuerdo a su calibre alcance o destrucción por el daño que pueden causar la misma ley las reserva para uso de las autoridades competentes, de las cuales son las siguientes citando el artículo 11 de la ya antes mencionada ley:

Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

- a).- Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial.
- b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores.
- c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223, 7 mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30 en todos sus modelos.
- d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.
- e).- Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), las de calibre superior al 12 (.729 ó 18.5 mm) y las lanza gases, con excepción de las de uso industrial.
- f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta.
- g).- Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones.

- h).- proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.
- i).- Bayonetas, sables y lanzas.
- j).- Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento.
- k).- Aeronaves de guerra y su armamento.
- l).- Artificios de guerra, gases y sustancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.

En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra.

Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios.

4.3. ARMAS, OBJETOS Y MATERIALES QUE REGULA Y SE ENCUENTRAN SUJETOS A CONTROL DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

En este título especificaremos de acuerdo al artículo 41 de la ya anteriormente citada ley, una clasificación que hace la misma ley, en relación a las armas, objetos y materiales que se encarga de regular la misma, dentro de los cuales los clasifica de la siguiente manera; armas, municiones,

pólvoras y explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con explosivos.

Artículo 41.- Las disposiciones de este título son aplicables a todas las actividades relacionadas con las armas, objetos y materiales que a continuación se mencionan:

I.- ARMAS

- a).-** Todas las armas de fuego permitidas, que figuran en los artículos 9 y 10 de esta Ley;
- b).-** Armas de gas;
- c).-** Cañones industriales; y
- d).-** Las partes constitutivas de las armas anteriores.

II.- MUNICIONES

- a).-** Municiones y sus partes constitutivas destinadas a las armas señaladas en la fracción anterior;
- b).-** Los cartuchos empleados en las herramientas de fijación de anclas en la industria de la construcción y que para su funcionamiento usan pólvora.

III.- POLVORAS Y EXPLOSIVOS

- a).-** Pólvoras en todas sus composiciones;
- b).-** Acido pícrico;
- c).-** Dinitrotolueno;
- d).-** Nitroalmidones;
- e).-** Nitroglicerina;

- f).**- Nitrocelulosa: Tipo fibrosa, humectada en alcohol, con una concentración de 12. 2% de nitrógeno como máximo y con 30% de solvente como mínimo. Tipo cúbica (densa-pastosa), con una concentración del 12. 2% de nitrógeno como máximo y hasta el 25% de solvente como mínimo;
- g).**- Nitroguanidina;
- h).**- Tetril;
- i).**- Pentrita (P.E.T.N.) o Penta Eritrita Tetranitrada;
- j).**- Trinitrotolueno;
- k).**- Fulminato de mercurio;
- l).**- Nitruros de plomo, plata y cobre;
- m).**- Dinamitas y amatoles;
- n).**- Estifanato de plomo;
- o).**- Nitrocarbonitratos (explosivos al nitrato de amonio);
- p).**- Ciclonita (R.D.X.).
- q).**- En general, toda sustancia, mezcla o compuesto con propiedades explosivas.

IV.- ARTIFICIOS

- a).**- Iniciadores;
- b).**- Detonadores;
- c).**- Mechas de seguridad;
- d).**- Cordones detonantes;
- e).**- Pirotécnicos.

f).- Cualquier instrumento, máquina o ingenio con aplicación al uso de explosivos.

V.- SUBSTANCIAS QUIMICAS RELACIONADAS CON EXPLOSIVOS

a).- Cloratos;

b).- Percloratos;

c).- Sodio metálico;

d).- Magnesio en polvo;

e).- Fósforo.

f).- Todas aquellas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.

Para dar por concluido este capítulo y una vez analizados lo que son armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de los no reservados y los del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control, enfocándolo a la propuesta, que es la adición al artículo 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el sentido de establecer como conducta sancionable: “Al que pretenda y/o introduzca a algún Centro de Reinserción Social, en forma clandestina armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de los no reservados y los del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control”, tenemos un panorama más amplio de los objetos a que hace mención, resaltando que de todos las sustancias, armas, cartuchos, artefactos y demás materiales que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos regula, cabe señalar que de acuerdo a lo que va encaminada a mi propuesta son aquellos puedan, de

acuerdo a su misma naturaleza, introducirse de manera ilegal a un Centro de Reinserción Social, quise mencionar y citar cada uno de los objetos y demás que regula la ley para no omitir ningún precepto, por ello es q se recalca solamente aquellos que por su naturaleza puedan introducirse al centro de reinserción y por consiguiente puedan o causen un peligro y/o daño inminente.

ANALISIS DEL PROBLEMA: ADICIÓN AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER COMO CONDUCTA SANCIONABLE: “AL QUE PRETENDA Y/O INTRODUZCA A ALGÚN CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL, EN FORMA CLANDESTINA ARMAS, MUNICIONES, CARTUCHOS, EXPLOSIVOS Y MATERIALES DE LOS NO RESERVADOS Y LOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA O SUJETOS A CONTROL”.

ANALISIS DEL PROBLEMA: ADICIÓN AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER COMO CONDUCTA SANCIONABLE: “AL QUE PRETENDA Y/O INTRODUZCA A ALGÚN CENTRO DE REINserCIÓN SOCIAL, EN FORMA CLANDESTINA ARMAS, MUNICIONES, CARTUCHOS, EXPLOSIVOS Y MATERIALES DE LOS NO RESERVADOS Y LOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA O SUJETOS A CONTROL”.

1. DEFINICION DE DELITOS GRAVES.

Durante este estudio nos podemos dar cuenta y desde un punto de vista penológico, de que delitos graves son solo aquellos que así establece el ordenamiento penal, como regla general, son aquellos delitos en los cuales la pena es mayor de 5 años de prisión, así mismo, la jurisprudencia de las Audiencias Provinciales está señalando que el concepto de delitos graves no se refiere sólo a los delitos castigados con más de esa pena, sino que se deben tener en cuenta otras circunstancias como la importancia del bien jurídico tutelado, la relevancia social de los hechos, así como la serie de repercusiones y consecuencias que trae consigo la conducta tipificada, amparándose en Sentencias del Tribunal Constitucional.

Como podemos darnos cuenta, además estos delitos tienen la característica fundamental de que los daños y consecuencias son mayores y de esta manera afectan a una generalidad de personas, así que en el trabajo

que nos ocupa este elemento es de vital importancia resaltarlo, ya que un individuo al querer introducir un arma de fuego o algún otro material de los ya anteriormente mencionados, a un Centro de Reinserción Social, tenemos que señalar que todas las personas que se encontrasen allí, estarían en un riesgo inminente de sufrir algún daño, así que este elemento tiene que considerarse y precisarse, hoy en día la criminalidad ha ido aumentando paulatinamente, en donde los delincuentes buscan diversas maneras para cometer sus actos ilícitos, es por ello que necesitamos que en nuestro país se identifique los problemas y se aporten de manera inmediata, propuestas de solución y una base bien fundada en donde se permita sustentar lo dicho, ya que la ley tiene muchas lagunas y es omisa en algunas cuestiones que son de interés público.

Por otro lado, en si la misma portación y/o posesión es un derecho que todos tenemos según el artículo 10 constitucional, que reza lo siguiente: *“Artículo 10.- Los habitantes de los estados unidos mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinara los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas”*, sin embargo el individuo debe contar con una lista de requerimientos estrictamente requisitados, y solo con las armas permitidas que la misma Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos enlista, para que así no se haga un mal uso de

las armas, se encuentre el individuo plenamente identificado y se evite con ello problemas legales posteriores.

2. DELITOS GRAVES CONFORME AL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL.

Por otra parte, siguiendo este mismo orden de ideas y relacionando a la prisión preventiva con lo expuesto anteriormente, y citando al párrafo segundo del artículo 19 de nuestra Carta Magna, señala que el juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de *"delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos (sic), así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud"*,

Resaltando que se perciben dos grupos de delitos, en los cuales el juez ordenará oficiosamente la prisión preventiva, es decir, que negará la libertad provisional al delincuente, señalando que es uno de los beneficios que se puede otorgar al arbitrio del Ministerio Público o del Juez ya sea el caso correspondiente, un primer grupo se integra con los delitos de *"delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos"* (sic) y el segundo grupo con los delitos graves, que como ya se dijo antes que a este tipo de delitos por su gravedad, no se les conceden los beneficios que la ley otorga a favor de los que no son considerados como graves.

Por otro lado, y siendo más claros los beneficios que otorga la ley a efecto de esa figura jurídica es que el presunto responsable de un delito pueda atender su proceso en libertad, a cambio de una garantía, que en la mayoría de las veces consiste en una cantidad de dinero la cual debe ser fijada por el juez o el ministerio público según sea el caso, la cual debe ser necesaria para garantizar la reparación del daño, la posible multa, así como las obligaciones contraídas con motivo del beneficio que se le concede al indiciado.

Cabe hacer mención, que las experiencias pasadas que hemos tenido en tantas y tantas reformas penales es que entre el contenido de la ley y su aplicación en la práctica, la realidad es otra y en muchas ocasiones quedan en simples y buenas intenciones o tiempos perdidos, que es lo más lamentable, pero esperemos que esta adición sea abordada y tomada en consideración para alcanzar un mejor manejo y estructuración del Derecho Penal Mexicano, estableciendo como conducta sancionable la conducta que he venido mencionando a lo largo del presente proyecto, para que de esta forma la persona que ejecute esa conducta sepa que es un delito grave y así sabiendo de antemano todas las consecuencias que acarrearía el desencadenar ese comportamiento le piense más y así no se atrevería tan fácil a cometer esa conducta, buscando con esto la prevención del delito.

3. DELITOS CONSIDERADOS COMO GRAVES SEGÚN EL ARTICULO 194 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMEINTOS PENALES.

3.1. ¿CUÁLES DELITOS SE CONSIDERAN GRAVES?

Para no tener incertidumbre de cuales delitos se consideran como graves en nuestra legislación, a continuación se despliega lo referente al citado artículo que señala punto a punto los delitos que nuestra legislación contempla como delitos graves a nivel federal.

“Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

- 1) Homicidio por culpa grave, previsto en el artículo 60, párrafo tercero;*
- 2) Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126;*
- 3) Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128;*
- 4) Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;*
- 5) Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero;*
- 6) Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145;*

- 7) *Piratería, previsto en los artículos 146 y 147;*
- 8) *Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;*
- 9) *Evasión de presos, previsto en los artículos 150 y 152;*
- 10) *Ataques a las vías de comunicación, previsto en los artículos 168 y 170;*
- 11) *Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 Bis párrafo tercero;*
- 12) *Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero.*
- 13) *Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el*

significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis.

14) Los previstos en el artículo 205, segundo párrafo;

15) Explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;

16) El desvío u obstaculización de las investigaciones, previsto en el artículo 225, fracción XXXII;

17) Falsificación y alteración de moneda, previsto en los artículos 234, 236 y 237;

18) Se deroga.

19) Contra el consumo y riqueza nacionales, previsto en el artículo 254, fracción VII, párrafo segundo;

20) Violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 Bis;

21) Asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo;

22) Lesiones, previsto en los artículos 291, 292 y 293, cuando se cometa en cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 315 y 315 Bis;

23) Homicidio, previsto en los artículos 302 con relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;

- 24) *Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;*
- 25) *Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI y XVII;*
- 26) *Robo calificado, previsto en el artículo 367, en relación con el 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 381 Bis;*
- 27) *Comercialización habitual de objetos robados, previsto en el artículo 368 Ter;*
- 28) *Sustracción o aprovechamiento indebido de hidrocarburos o sus derivados, previsto en el artículo 368 Quáter, párrafo segundo;*
- 29) *Robo, previsto en el artículo 371, párrafo último;*
- 30) *Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 Bis;*
- 31) *Los previstos en el artículo 377;*
- 32) *Extorsión, previsto en el artículo 390;*
- 33) *Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis, y*
- 33) *Bis. Contra el Ambiente, en su comisión dolosa, previsto en los artículos 414, párrafos primero y tercero, 415, párrafo último, 416, párrafo último y*

418, fracción II, cuando el volumen del derribo, de la extracción o de la tala, exceda de dos metros cúbicos de madera, o se trate de la conducta prevista en el párrafo último del artículo 419 y 420, párrafo último.

34) *En materia de derechos de autor, previsto en el artículo 424 Bis.*

35) *Desaparición forzada de personas prevista en el artículo 215-A.*

36). *En materia de delitos ambientales, el previsto en la fracción II Bis del artículo 420.*

II. De la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el previsto en el artículo 2.

III. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los delitos siguientes:

1) Portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83, fracción III;

2) Los previstos en el artículo 83 Bis, salvo en el caso del inciso i) del artículo 11;

3) Posesión de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en el caso previsto en el artículo 83 Ter, fracción III;

4) Los previstos en el artículo 84, y

5) Introducción clandestina de armas de fuego que no están reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 84 Bis, párrafo primero.

IV. De la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, el delito de tortura, previsto en los artículos 3o. y 5o.

V. De la Ley General de Población, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138.

VI. Del Código Fiscal de la Federación, los delitos siguientes:

1) Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 fracciones I a la IV, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III, segundo párrafo del artículo 104, y

2) Defraudación fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado se ubique en los rangos a que se refieren las fracciones II o III del artículo 108, exclusivamente cuando sean calificados.

VII. De la Ley de la Propiedad Industrial, los delitos previstos en el artículo 223, fracciones II y III.

VIII. De la Ley de Instituciones de Crédito, los previstos en los artículos 111; 112, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto la fracción V; 112 Bis; 112 Ter; 112 Quáter, y 113 Bis, en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 112;

VIII Bis.- De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los previstos en los artículos 432, 433 y 434;

IX. De la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, los previstos en los artículos 98, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto las fracciones IV y V, y 101;

X. De la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, los previstos en los artículos 112 Bis; 112 Bis 2, en el supuesto del cuarto párrafo; 112 Bis 3, fracciones I y IV, en el supuesto del cuarto párrafo; 112 Bis 4, fracción I, en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 112 Bis 3, y 112 Bis 6, fracciones II, IV y VII, en el supuesto del cuarto párrafo;

XI. De la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los previstos en los artículos 141, fracción I; 145, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto las fracciones II, IV y V; 146 fracciones II, IV y VII, en el supuesto del cuarto párrafo, y 147, fracción II inciso b), en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 146;

XII. De la Ley del Mercado de Valores, los previstos en los artículos 52, y 52 Bis cuando el monto de la disposición de los fondos o de los valores, títulos de crédito o documentos a que se refiere el artículo 3o. de dicha ley, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

XIII. De la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los previstos en los artículos 103, y 104 cuando el monto de la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y

XIV. De la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, los previstos en el artículo 96.

XV. De la Ley General de Salud, los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter, y en los artículos 475 y 476.

XVI. De la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, los previstos en los artículos 5 y 6.

XVII. Los previstos en el artículo 49 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, y

XVIII. De la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18.

La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados en las fracciones anteriores, también se califica como delito grave.”

Es por ello, que es de vital importancia que exista una adición a nuestros ordenamientos, para que se establezca primero como conducta sancionable en el artículo 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y por consecuencia como delito grave en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales: “Al que introduzca a algún Centro de Reinserción Social, en forma clandestina armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de los no reservados y los del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control, ello con la finalidad de prevenir el delito, proteger la seguridad y la vida de los que se encuentren en el interior del Centro y crear un ambiente propio y seguro de un Centro de Reinserción Social.

Sustentando mi dicho en el Código Federal de Procedimientos Penales y en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ya que dichos ordenamientos señalan conductas que encuadran en determinados actos ilícitos, pero no prevén como ni como conducta sancionable ni como delito grave, mi cometido, así mismo es importante para este trabajo, mencionar un caso real, omitiendo los datos de la Averiguación Previa, ya que como sabemos debe guardarse de acuerdo a la ley en sigilo, expediente, que se integró con motivo de la puesta a disposición de un sujeto que intentaba

introducir un arma de fuego, cargadores y cartuchos útiles aun Centro de Reinserción Social, individuo que pudo gozar los beneficios que le concede la ley, ya que no se contempla dicha conducta como sancionable ni mucho menos como un delito grave, y solo se encuadró como portación de arma, ni siquiera observando que se encontraba de por medio la seguridad, integridad y hasta la misma vida de las personas que estuviesen en el Centro de Reinserción.

CONCLUSIÓN.

CONCLUSIÓN.

Después de haber realizado un riguroso análisis del problema sujeto a investigación, que en el caso es “Adición al artículo 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para establecer como conducta sancionable la introducción de armas, municiones y cartuchos, explosivos y otros materiales no reservados y del uso exclusivo de las Fuerzas Armadas”; llego a la conclusión de que efectivamente es necesario e indispensable que el artículo 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se adicione con una fracción, en donde la conducta del sujeto activo del delito de introducir armas de fuego o cualquier objeto que menciona la ley, al interior de un Centro de Reinserción Social, se sancione severamente; en ese sentido también es necesario que se actualice toda la legislación penal para que sea acorde a esa sanción que solicito se adicione en el referido artículo 84 de la Ley antes citada, por lo que propongo que el dispositivo quede de la siguiente manera:

PROPUESTA.

PROPUESTA

EL ACTUAL ARTÍCULO 84 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A LA LETRA DICE:

Este es el precepto legal, en el cual propongo en donde se adicione como conducta sancionable “Al que introduzca a algún Centro de Reinserción Social, en forma clandestina armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de los no reservados y los del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control”, ya que dicha acción ensambla correctamente en este artículo, la legislación vigente establece el artículo de la siguiente manera:

“Artículo 84.- *Se impondrá de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa:*

I. Al que participe en la introducción al territorio nacional, en forma clandestina, de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control, de acuerdo con esta Ley;

II. Al servidor público, que estando obligado por sus funciones a impedir esta introducción, no lo haga. Además, se le impondrá la destitución del empleo o cargo e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, y

III. A quien adquiera los objetos a que se refiere la fracción I para fines mercantiles.”

EL QUE DEBE DE QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 84 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

“Artículo 84.- Se impondrá de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa:

- I. Al que participe en la introducción al territorio nacional, en forma clandestina, de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control, de acuerdo con esta Ley;*
- II. “Al introduzca a algún Centro de Reinserción Social, en forma clandestina armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de los no reservados y los del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control”.*
- III. Al servidor público, que estando obligado por sus funciones a impedir esta introducción, no lo haga. Además, se le impondrá la destitución del empleo o cargo e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, y*
- VI. A quien adquiera los objetos a que se refiere la fracción I para fines mercantiles.*

BIBLIOGRAFÍA.

ORDENAMIENTOS, CODIGOS, LEYES Y REGLAMENTOS.

- ° Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ° Código Federal de Procedimientos Penales, vigente.
- ° Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos, vigente.
- ° Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.
- ° Reglamento Interno del Centro de Reinserción Social “Lic. David Franco Rodríguez” de la ciudad de Morelia, Michoacán.

LIBROS Y MANUALES:

- ° CASTELLANOS, Fernando. (2004) “Lineamientos Elementales de Derecho Penal”, Porrúa, México, D.F.
- ° MALO CAMACHO, Gustavo. (1988) “Historia de las Cárceles en México”, Inacipe, México.
- ° MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. (1998) “Derecho Penitenciario”, Mc. Graw Hill, México, D.F.
- ° MORENO GONZALEZ, Rafael. (2001) “Balística Forense”, Porrúa, Av. República Argentina 15.

° MUÑOZ CONDE, Francisco. (2002) “ Teoría General del Delito”, Temis S.A. Bogotá, Colombia.

° Procuraduría General De La República. “Manual de capacitación por competencias, para el área pericial “Balística Forense” (2009) 1ra. Edición, México D.F.

PAGINAS DE INTERNET

° Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM 29/11/2012
www.juridicas.unam.mx.

° Instituto Nacional de Ciencias Penales.

<http://www.inacipe.gob.mx/investigacion/INACIPE>

° Historia de las armas de fuego. 23/10/2013

<http://www.historiadelasarmasdefuego.blogspot.mx/2008/12/armas-de-fuegosus-origenes.html>

° Educando sobre armas. 04/11/2013

<http://www.educandosobrearms.com/armas/armas-de-fuego-php>

° Monografías. 04/11/2013

<http://monografias.com/trabajos13/trarmas/trarmas.shtml>